

## **H. CONGRESO DEL ESTADO PRESENTE.-**

**A LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y GOBERNACIÓN, DE ECOLOGÍA Y DESARROLLO SUSTENTABLE, Y DE JUSTICIA,** que suscriben, les fueron turnadas para su estudio y elaboración de dictamen, las iniciativas con proyecto de Decreto siguientes:

- A.** Iniciativa que propone reformar el artículo 364, y la denominación del actual Capítulo Único, del Título Único de la Sección Quinta, del Libro Segundo, pasando a ser Capítulo I con la denominación "Privación de la Vida, Maltrato o Crueldad Animal", así como adicionar un Capítulo II, al Título Único, de la Sección Quinta, del Libro Segundo, denominado "Disposiciones Comunes" y los artículos 365, 366, 367, 368, 369 y 370, todos del Código Penal para el Estado de Sinaloa, presentada por la Diputada Karla de Lourdes Montero Alatorre, del Partido Encuentro Social, de la LXIII Legislatura, del H. Congreso del Estado de Sinaloa y las ciudadanas sinaloenses Rebeca Alejandra Uriarte Ordóñez, Gabriela López Juárez, Presidenta y Secretaria respectivamente del Consejo Directivo de Fundación Laika Protectora de Animales, A.C. y C. Helga Misandra Reyes Carrizales.

- B.** Iniciativa que propone reformar las fracciones III y IV del artículo 7; las fracciones XI y XII del artículo 10; y las fracciones II y III del artículo 72; y adicionar la fracción V al artículo 7; la fracción XIII al artículo 10; la fracción IV y un segundo párrafo al artículo 72; y el Capítulo XIV Bis denominado “Del Fondo para la Protección de los Animales” con los artículos 76 Bis, 76 Bis 1 y 76 Bis 2, todos de la Ley de Protección a los Animales para el Estado de Sinaloa, presentada por la Diputada Alma Rosa Garzón Aguilar, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena, de la LXIII Legislatura, del H. Congreso del Estado de Sinaloa.
- C.** Iniciativa que propone reformar las fracciones I, II y IV; y adicionar las fracciones VII y VIII y un último párrafo al artículo 14 de la Ley de Protección a los Animales para el Estado de Sinaloa, presentada por el Diputado Gildardo Leyva Ortega, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena, de la LXIII Legislatura, del H. Congreso del Estado de Sinaloa.
- D.** Iniciativa que propone reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones del Código Penal y de la Ley de Protección a los Animales, ambos para el Estado de Sinaloa, presentada por el Diputado Pedro Alonso Villegas Lobo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena, de la LXIII Legislatura, del H. Congreso del Estado de Sinaloa.
- E.** Iniciativa que propone reformar el primer párrafo y la fracción V del artículo 8, adicionar las fracciones XXXI Bis y XXXVI Bis del artículo 3, las fracciones VI y VII recorriéndose el

subsecuente al artículo 8, el Capítulo IX Bis, denominado "De la Organización para Promover la Adopción de Animales", con el artículo 43 Bis; el Capítulo X Bis, denominado "De la Estancia, Hospedaje y Otros Servicios para Animales", con los artículos 47 Bis, 48 Bis, 49 Bis, 49 Bis A, 49 Bis B, 49 Bis C, 49 Bis D, 49 Bis E, 49 Bis F y 49 Bis G y el Capítulo XI Bis denominado "De las Organizaciones en Materia de Protección Animal", con los artículos 50 Bis, 51 Bis, 52 Bis, 53 Bis y 53 Bis A, a la Ley de Protección a los Animales para el Estado de Sinaloa y reformar la fracción XXII al artículo 8 y la fracción XVI al artículo 11; y adicionar la fracción XXII Bis al artículo 8 y las fracciones XVI Bis y XVI Bis A al artículo 11 a la Ley Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Sinaloa, presentada por el Diputado Apolinar García Carrera, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena de la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Sinaloa.

- F.** Iniciativa que propone adicionar un segundo párrafo al artículo 31 y los artículos 33 Bis, 33 Bis A y 33 Bis B a la Ley de Protección a los Animales para el Estado de Sinaloa, presentada por el Diputado Apolinar García Carrera, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena, de la LXIII Legislatura, del H. Congreso del Estado de Sinaloa.
- G.** Iniciativa que propone reformar la denominación del Capítulo Único, del Título Único, de la Sección Quinta, para quedar como "Capítulo I Maltrato o Crueldad en Contra de los animales Dómicos" y se adiciona el Capítulo II

denominado "Zoofilia" con el artículo 365 al Código Penal para el Estado de Sinaloa, presentada por el Diputado Apolinar García Carrera, integrante de la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado.

- H. Iniciativa que propone reformar el artículo 364 del Código Penal para el Estado de Sinaloa, presentada por el Diputado Apolinar García Carrera, integrante de la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado.
- I. Iniciativa que propone adicionar el artículo 365 al Código Penal; reformar las fracciones II, III y adicionar la fracción IV, al artículo 78, de la Ley de Protección a los Animales ambas para el Estado de Sinaloa, presentada por la Diputada Alma Rosa Garzón Aguilar, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena, de la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Sinaloa.
- J. Iniciativa que propone adicionar la fracción XXVI Bis al artículo 3 y el artículo 9 Bis a la Ley de Protección a los Animales para el Estado de Sinaloa y adicionar la fracción XXX Bis, al artículo 8, la fracción V Bis al artículo 9 y el artículo 23 Ter, a la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Sinaloa, presentada por las ciudadanas y los ciudadanos sinaloenses Gerardo Vargas Landeros, Blas Manuel Corrales García, Gabriela Valdez Muñoz, Amy Lisset Gil Zazueta y el Diputado Apolinar García Carrera, integrante de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Sinaloa.

**K.** Iniciativa que propone reformar las fracciones VI del artículo 10, V y VI del artículo 14 y VI del artículo 15, y adicionar a la fracción XXXVIII Bis del artículo 3, VII del artículo 14 y el artículo 9 Bis, todos de la Ley de Protección a Animales para el Estado de Sinaloa, presentada por las Diputadas y los Diputados Sergio Jacobo Gutiérrez, Ana Cecilia Moreno Romero, Guadalupe Iribe Gascón, Faustino Hernández Álvarez, Gloria Himelda Félix Niebla, Mónica López Hernández, Elva Margarita Inzunza Valenzuela y Jesús Armando Ramírez Guzmán integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de la LXIII Legislatura, del Congreso del Estado de Sinaloa, así como las ciudadanas y ciudadanos sinaloenses Virginia Nataly Avendaño López, Eduardo de Jesús Chávez Vela, Jesús Joaquín Rodríguez Astengo, Ruby Mariana Romero Hernández, Jesús Alfredo Valenzuela Zazueta y Miguel Angel Vicente Rentería.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 43, 45, 46 y 159 de la Constitución Política, así como los artículos 65, 70, 71, fracciones I y VI, 143, 147, 148, y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso, ambas del Estado de Sinaloa, y habiendo analizado los contenidos de los proyectos en comento, estas Comisiones Dictaminadoras someten a la consideración de esta Soberanía el presente dictamen, al tenor de los antecedentes y consideraciones que se expresan a continuación:

## **ANTECEDENTES**

**I.** En uso de la facultad que les confiere el artículo 45, fracciones I, V y VI de la Constitución Política y, 135 y 136 de la Ley Orgánica del Congreso, ambas del Estado de Sinaloa, las y los iniciadores presentaron las iniciativas referidas.

Precisándose que el Diputado Pedro Alonso Villegas Lobo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena, de la LXIII Legislatura, del H. Congreso del Estado de Sinaloa quien es iniciador de la iniciativa señalada en el Apartado D, del proemio de este dictamen, presentó en fecha 28 de febrero de 2020 un escrito de adendum a su iniciativa, siendo dicho documento considerado en el análisis del presente dictamen.

**II.** En atención a lo estipulado en el artículo 141 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Sinaloa, las iniciativas referidas se entregaron a la Comisión de Protocolo y Régimen Orgánico Interior, para que determinara si cumplían los requisitos que indica el artículo 136 de la Ley invocada, la que después del estudio correspondiente observó que sí reunían los elementos que la Ley prescribe.

**III.** De conformidad con lo establecido en el artículo 144 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Sinaloa, a dichas iniciativas se les dio el trámite correspondiente.

**IV.** De acuerdo a lo preceptuado por el artículo 146 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Sinaloa, y habiéndose determinado que deberían tomarse en consideración las iniciativas referidas, se instruyó para que se turnaran a las Comisiones de Puntos Constitucionales y Gobernación, de Ecología y Desarrollo Sustentable, y de Justicia, a fin de que emitieran el dictamen que conforme a derecho proceda.

## **MATERIA DE LAS INICIATIVAS**

**I.** Las iniciativas tienen por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Protección a los Animales, Ley Ambiental para el Desarrollo Sustentable y del Código Penal, todos para el Estado de Sinaloa, en materia de protección a los animales.

**II.** De la exposición de motivos de cada iniciativa se desprenden, entre otras, las siguientes consideraciones y objeto:

**A.** Iniciativa referida en el inciso A:

### **Consideraciones**

*“El México actual vive una realidad muy lamentable con altos índices de violencia, carente de valores como la solidaridad, la cooperación y la empatía, que afecta a todos los estratos de la sociedad, resultando en delincuencia, fobias, violencia, bullying y muchas otras sociopatías que merman el desarrollo social.*

*En la última década hemos sido testigos y víctimas de una ola de violencia generalizada en todo el país, y si bien el estado de Sinaloa ha sido catalogado como uno de los estados más violentos de México.*

*El maltrato hacia los animales no ha sido considerado como algo grave y ha sido minimizado durante mucho tiempo en nuestro país. Todavía existen grupos de personas que equivocadamente consideran a los animales no humanos como simples objetos, sin capacidad de sentir y sufrir, siendo esto motivo para que el ser humano además de alimentarse con ellos, los utilice para diversión o lucro a costa de su sufrimiento, y que aunado a esto muchos animales estén siendo violentados por placer o por simple gusto. El Estado de Sinaloa no escapa a éste mal.*

*Dicho fenómeno en el que consideramos que los animales no tienen capacidad de sentir o sufrir ha sido contradicho y refutado por la MVZ MC Claudia Edwards Patiño, la MVZ MC Sandra Hernández Méndez y la Dra. Beatriz Vanda Cantón, donde exponen que:*

*‘La idea de que los animales no tienen emociones es una idea arcaica que se vienen arrastrando desde la época de Descartes, así pues como se demostró durante el desarrollo del análisis, los animales vertebrados tienen todas las estructuras cerebrales y la fisiología para poder desarrollar emociones, incluso tienen todas las estructuras y la fisiología para demostrarlas, aunque no de una manera verbal, si de una manera conductual que es claramente apreciable al observar a un animal. Incluso los estudios que se desarrollan actualmente sobre la neurofisiología de las emociones en humanos se realizan en modelos animales.*

*Por lo tanto, podemos afirmar que los animales son capaces de sentir emociones’. (sic)*

*Así lo ha establecido la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, que en el artículo 13 Párrafo "B" Fracción 1, de su Constitución Política dice textualmente:*

*‘Esta Constitución reconoce a los animales como seres sintientes y, por lo tanto, deben recibir trato digno. En la Ciudad de México toda persona tiene un deber ético y obligación jurídica de respetar la vida y la integridad de los animales; estos, por su naturaleza son sujetos de consideración moral. Su tutela es de responsabilidad común’.*

*Derivado de la investigación científica en el ámbito social, médico y cultural, realizado por la organización civil Mexicana ANIMAL HEROES, se ha demostrado que el maltrato animal comprende una gama de comportamientos que causan dolor innecesario, sufrimiento o estrés al animal, que van desde la mera negligencia en los cuidados básicos hasta el asesinato malicioso e intencional. El que éste tipo de conductas se repitan con alarmante frecuencia, es una clara evidencia de que nuestra sociedad está formando personalidades con serias carencias afectivas y emocionales que, cuando cometen actos de crueldad extrema contra los animales, están a un paso de dirigir su ira cometiendo delitos violentos contra las personas.*

*La crueldad animal generalmente se divide en dos categorías: negligencia y crueldad intencional. La negligencia es la falta de suficiente agua, comida, refugio o cuidado necesario para mantener la salud y bienestar físico y mental de un animal. Ejemplos de negligencia incluyen: el hambre, la deshidratación, vivienda inadecuada, infestaciones de parásitos, no buscar atención veterinaria cuando un animal está en necesidad de atención médica, confinamiento sin luz, ventilación y espacio o en condiciones insalubres. Crueldad intencional es cualquier comportamiento o acto que causa dolor, sufrimiento, estrés o muerte a un animal, pudiendo cualquiera de éstos ser evitados.*

*Se entiende por bienestar animal: el estado positivo de un animal en relación a su ambiente. Se determinará un estado de bienestar tras evaluar:*

- a. Condición corporal que no ponga en riesgo la vida del animal.*
- b. Ausencia de patógenos.*
- c. Ausencia de heridas. En caso de haberlas, deben estar bajo tratamiento.*
- d. Niveles fisiológicos, y no elevados, de cortisol en heces y sangre o saliva y sangre, de acuerdo a la especie.*
- e. Ausencia de estereotipias y comportamientos redirigidos, mismos que serán determinados a través de un etograma.*

*De aquí la necesidad de definir de manera más concreta y diferenciar los conceptos de "maltrato" y crueldad" animal:*

*Maltrato:*

*Las formas de maltrato animal pueden ser: directa cuando es intencional y se lleva a cabo mediante conductas agresivas y violentas como la tortura, mutilación que pueden dar lugar en un caso extremo a la muerte del animal, e indirecta realizada a través de actos negligentes respecto a los cuidados básicos que el animal necesita, como provisión de alimentos, de refugio y de una atención veterinaria adecuada, no siendo un caso extraño el abandono.*

*Crueldad Animal:*

*El concepto de crueldad, generalmente, es definido como la voluntad de causar un dolor o sufrimiento, y en algunas circunstancias el beneficio de un cierto placer relacionado con el logro del hecho cruel de la violencia ejercida en contra de los animales que implique la mutilación que ponga en peligro la vida, tortura, envenenamiento, tormentos, privación habitual o continua de sustento necesario para un animal, tal como el agua, alimento, atención médica o refugio, dar muerte por métodos no previstos en esta ley que los cause o promueva que se trate de esta manera a un animal.*

*La diferencia jurídica principal implica que con ‘crueldad’ se reconoce un nivel más severo de maltrato. Con este término, el alcance de los hechos incriminados es enormemente restringido, excluyendo el maltrato común (sin crueldad subsecuente). Por ejemplo, en la legislación francesa los tribunales han definido, el concepto de crueldad en el campo de la protección animal:*

*‘El hecho de crueldad se diferencia de la simple brutalidad, porque está inspirada en la maldad pensada y traduce la intención de infligir el sufrimiento’*

*Otros tribunales, definieron el concepto como:*

*‘cerca del barbarismo y el sadismo ‘xxxii,’ denotó una voluntad o un instinto Pervertido’*

*De acuerdo a éstas definiciones judiciales se destaca que los distintos tipos de responsabilidades en que una persona puede incurrir (penal, civil, administrativa, política, laboral, etc.) descansa en un principio de autonomía, conforme al cual para cada tipo de responsabilidad se instituyen órganos, procedimientos, supuestos y sanciones propias, aunque algunas de éstas coincidan desde el punto de vista material, de*

*modo que un individuo puede ser sujeto de varias responsabilidades y, por lo mismo, susceptible de ser sancionado en diferentes vías y con distintas sanciones.*

*Teniendo esto en cuenta es posible advertir que existen sectores de la sociedad que gustan arremeter por entretenimiento, ocio, negocio u otras causas injustificadas en contra de muchas especies animales, maltratándolos, mutilándolos o sacrificándolos, aspecto que resulta alarmante pues es sabido que el grado de desarrollo de una comunidad, también puede medirse por el grado de respeto y valoración hacia los seres más débiles e indefensos y de preservación a todos los integrantes de nuestro medio ambiente natural y social, entre ellos los animales.*

*Esto se ilustra de manera vergonzosa en el propio Estado de Sinaloa, con ejemplos tan terribles como el ocurrido en el Municipio de Culiacán, el 26 de Septiembre de 2016, donde un perro de raza mediana, al que se le llamó 'Titán', que fue amarrado a un árbol con una cadena desde los 5 meses de edad de manera intencional por su tutor y que por los múltiples golpes que recibía diariamente, testigos de los hechos decidieron informar a la Protectoras de Animales, por la injusticia cometida y estar al borde de la muerte, debido a que la cadena que portaba desde aproximadamente 2 años, estaba incrustada en su piel, rodeando su cuello, Y a pesar de haber sido rescatado y llevado a atención médica especializada aún no logra recuperar su salud emocional y ser reinsertado en una familia 6 , o el del perro 'Cominito', al que fue golpeado con una piedra en su cabeza hasta matarlo, para después sacarle los ojos ante la mirada de varios vecinos que difundieron el video en redes sociales, causando grande indignación ante la inoperancia de las leyes en casos tan atroces, otro ejemplo de violencia hacia los animales se dio recientemente en la ciudad de Culiacán Sinaloa, con el caso sucedido en Agosto de 2018, donde una niña de siete años de edad, es grabada por una adolescente, matando con crueldad a dos gatos, estrangulándolos y azotándolos con una piedra una vez ya muertos, caso que tuvo intervención del DIF a petición de Fundaciones Protectoras de Animales, documentando todo esto en video y difundiendo en redes sociales lo que consideraron como 'hazaña'.*

*Basándonos en lo expuesto en el presente documento, podemos concluir que éste tipo de comportamientos, por su naturaleza, y con el interés de velar por un sano desarrollo de la sociedad deben ser*

*sancionados con penas severas, más allá de multas o penas administrativas”.*

## **Objeto**

Modificar las disposiciones relativas a los delitos en contra de maltrato o crueldad en contra de animales domésticos para ampliar su objeto proponiendo proteger la privación de la vida, el maltrato o la crueldad animal, planteando establecer un catálogo de actos de maltrato y actos de crueldad, adicionales a los ya estipulados en la Ley de Protección a los Animales para el Estado de Sinaloa y su Reglamento, asimismo, nuevos supuestos de hecho y consecuencias jurídicas para dichos delitos, precisando que estos sean perseguidos por querrela del propietario o poseedor del animal y de oficio en los casos en que se cometa por el propietario, custodio, o poseedor de animal o cuando el animal carezca de estos.

**B.** Iniciativa referida en el inciso B:

## **Consideraciones**

*“El hombre, históricamente a lo largo de su existencia y en todas las culturas siempre ha tenido la necesidad de compañía, ésta la busca en sus semejantes o en otras especies, la simbiosis de dependencia emocional ha existido entre el hombre y diferentes especies hoy denominadas mascotas domésticas, tales como; perros, gatos, aves, entre otras. En los diferentes horizontes culturales de las distintas regiones del mundo antiguo y contemporáneo, las manifestaciones artísticas en donde se representan o se hace mención de estos animales se han hecho presente a través de diferentes personalidades. En la historia les han dedicado no solo su cariño sino también algunas palabras como el siguiente personaje que a continuación les comparto:*

*Abraham Lincoln, político y abogado estadounidense que ejerció como decimosexto presidente de los Estados Unidos de América externó lo siguiente: 'Estoy a favor del derecho de los animales, al igual que del derecho de los humanos. Ese es el camino de un ser humano completo'.*

*En la legislación local, la Ley de Protección a los Animales para el Estado de Sinaloa, dispone tener por objeto la protección de los animales, mediante los siguientes fines:*

- I. Proteger su vida, integridad y desarrollo;*
- II. Favorecer el respeto y buen trato;*
- III. Erradicar y sancionar los actos de crueldad;*
- IV. Promover una cultura de protección;*
- V. Establecer las bases de coordinación entre los diferentes órdenes de gobierno para la aplicación de esta Ley, y*
- VI. Fomentar la participación de los sectores privado y social en la consecución de los objetivos de esta Ley.*

*En la misma Ley se especifican diferentes acciones que involucran tanto a organismos e instituciones públicas como privadas en la defensa y protección de los animales domésticos, compañía o exhibición, aunque para su ejecución no precisa de ninguna disposición en materia presupuestal y sin que tampoco se señale la responsabilidad de contarse con alguna estructura del servicio público para el cumplimiento de los propósitos de la ley”.*

## **Objeto**

Adicionar dentro del catálogo de las facultades del titular del Poder Ejecutivo en el marco de su competencia el proveer en la iniciativa de Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos, los recursos económicos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones, asimismo dentro de las atribuciones de Ayuntamiento el cumplir con ellas mediante una estructura específica y el presupuesto necesario, en ese mismo sentido dentro de las medidas de las autoridades competentes cuando los animales estuvieren en

condiciones de peligro para su salud el tomar cualquier acción legal análoga que permita la protección de los animales, crear un Fondo para la Protección de los Animales el cual ser administrado por la Secretaria de Salud, y estará integrado por un Consejo Técnico.

**C.** Iniciativa referida en el inciso C:

### **Consideraciones**

*“Una de las demandas de organizaciones civiles en el plano nacional e internacional a favor de la defensa de animales, es la prohibición de peleas de perros, puesto que existe una gran preocupación por estos animales de compañía.*

*Los perros son mamíferos, carnívoros y domésticos, su alimentación se ha modificado notablemente desde principios del siglo XX debido principalmente al estrecho lazo que existe con el hombre, hasta el punto en que hoy en día sea alimentado usualmente como si fuese un omnívoro. Su tamaño o talla, su forma y pelaje es muy diverso según la raza. Posee un oído y olfato muy desarrollados, siendo este último su principal órgano sensorial. En las razas pequeñas puede alcanzar una longevidad de cerca de 20 años, con atención esmerada por parte del propietario, de otra forma su vida en promedio es alrededor de los 15 años.*

*Estos animales son apreciados por su inteligencia y la facilidad de domesticarlos. En la sociedad moderna las actitudes hacia los perros son muy variadas. En los países occidentales, donde se han llevado a cabo la mayoría de las investigaciones, la actitud hacia los perros es de total humanización.*

*Uno de los aspectos más interesantes relacionados con la tenencia de un perro es la posibilidad que tienen los propietarios de establecer una comunicación social con otras personas. Los perros tienen la capacidad de actuar como facilitadores sociales, es decir que favorecen la iniciación de un vínculo entre personas que no se conocen.*

*Desafortunadamente y debido a que estos animales son fácilmente moldeados a las necesidades propias de sus dueños, muchos ejemplares, son utilizados para realizar actividades de lucro de los seres humanos.*

*Ejemplo de lo anterior, son las "peleas de perros", las cuales se basan en desatar la ira de estos animales a través de la provocación, la falta de alimento y la soledad. Desarrollando su agresividad lo más posible, a través de un entrenamiento que se centra en el desarrollo de sus mandíbulas.*

*La agresividad en los perros puede poner en serio riesgo la integridad física e incluso la vida de una persona. Por ello, los espectáculos que muestran las peleas de perros son un grave problema social, puesto que los animales que son sometidos a esta agresión pueden violentar a cualquier persona.*

*Las personas que realizan peleas de animales, hacen un cruce intencionado entre perros, con el fin de acentuar las capacidades para la pelea, teniendo como resultados razas denominadas peligrosas por el grado de agresividad que contienen.*

*Es lamentable que las peleas de perros sean muy populares en gran cantidad de países, independientemente de que en algunos sea ilegal y en otros no y se ha acreditado que son actos que comúnmente se relacionan con actividades fuera de la ley, como el tráfico de armas, drogas y el contrabando.*

*Habiendo hecho el análisis de derecho comparado con la legislación del ámbito nacional, se observó que en nuestro país 25 entidades federativas cuentan con una Ley en materia de protección de los animales.*

*A razón de lo anterior, es necesario mencionar que solamente en ocho estados de la república se prohíbe explícitamente las peleas de perros, siendo Aguascalientes, Chihuahua, Coahuila, Durango, Guerrero, Estado de México, Quintana Roo y Veracruz; siete estados prohíben o sancionan las actividades de peleas entre animales siendo Colima, Guanajuato, Hidalgo, San Luis Potosí, Sonora, Tlaxcala y Yucatán; trece prohíben provocar animales y hacer de las peleas provocadas un espectáculo público siendo Baja California, Campeche, Chiapas, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Puebla, Sinaloa, Tabasco,*

*Tamaulipas, Zacatecas, Baja California Sur y Jalisco; y por ultimo dos estados no prohíben las peleas de perros sólo consideran maltrato las acciones que produzca tensión, traumatismo y dolor innecesario, siendo Nayarit y Querétaro.*

*En nuestro sistema jurídico las potestades obligatorias del Estado Mexicano para regular la preservación y restauración del equilibrio ecológico y para evitar la destrucción de elementos naturales están establecidas en el párrafo tercero del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

*En el artículo 73, fracción XXIX-G de la Constitución Política Mexicana, se prevé que el Congreso de la Unión goza de facultad ‘Para expedir leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de los gobiernos de los Estados y de los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección al ambiente y de preservación y restauración del equilibrio ecológico’.*

*Así, el órgano reformador de la Constitución determinó, en diversos preceptos, la posibilidad de que el Congreso de la Unión fijara un reparto de competencias denominado ‘facultades concurrentes’ entre la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios, en materias como la ambiental, pudiendo actuar respecto de una misma materia, pero será el Congreso de la Unión el que determine la forma y los términos de la participación de dichos entes a través de una Ley General.*

*Ahora bien, basándose en el citado fundamento Constitucional, el Congreso de la Unión emitió los siguientes Ordenamientos Legales: La Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 28 de enero de 1988 y la Ley General de Vida Silvestre, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 3 de julio del año 2000.*

*La primera de ellas es reglamentaria de las disposiciones de la Constitución que se refieren a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como a la protección al ambiente, en el territorio nacional y tiene por objeto propiciar el desarrollo sustentable y establecer las bases para garantizar el derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente sano para su desarrollo, salud y bienestar; la preservación y protección de la biodiversidad; garantizar la participación corresponsable de las personas, en forma individual o colectiva, en la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente; así como*

*el establecimiento de medidas de control y de seguridad para garantizar su cumplimiento.*

*La fracción VIII del artículo 79 de dicha Ley establece como criterio para la preservación y aprovechamiento sustentable de la fauna silvestre, el fomento del trato digno y respetuoso a las especies animales, con el propósito de evitar la crueldad en contra de éstas; en tal sentido y en términos del artículo 87 Bis 2 de dicha ley, el Estado de Sinaloa está obligado a regular el trato digno y respetuoso que deberá darse a los animales.*

*En cuanto a la Ley General de Vida Silvestre se establece que es reglamentaria del párrafo tercero del artículo 27 y de la fracción XXIX, inciso G del artículo 73, ambos de la Constitución. Dicha ley tiene por objeto establecer la concurrencia del Gobierno Federal, de los gobiernos de los Estados y de los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de conservación y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre y su hábitat en el territorio de la República Mexicana y en las zonas en donde la Nación ejerce su jurisdicción.*

*La Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente tuvo modificaciones importantes el pasado 12 de diciembre de 2016, publicándose el 24 de enero de 2017 en el Diario Oficial de la Federación, y entrando en vigor en toda la República Mexicana al día siguiente de su publicación.*

*Como se puede observar, esta Ley prohíbe a nivel nacional organizar, inducir o provocar peleas de perros. Por lo anterior es necesario armonizar la Ley de Protección de los Animales para el Estado de Sinaloa tal y como lo establece la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.*

*Ahora bien, conforme al Artículo Tercero Transitorio del Decreto citado, las legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, deberán adecuar sus legislaciones a la citada reforma de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente de referencia, dentro de un plazo no mayor a trescientos sesenta días siguientes al día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, consecuentemente, el Congreso del Estado de Sinaloa debe dar cumplimiento a dicho precepto Transitorio.*

*Al análisis habría que agregar la normatividad vigente en nuestra entidad relativa al Decreto número 956 emitido por el Congreso del Estado de Sinaloa que expide la Ley de Protección a los Animales para el Estado de Sinaloa cuyo objeto, desde .luego, es la protección de los animales, no establece la prohibición de peleas de perros.*

*Por tanto, lo que procede proponer a esta Soberanía es la reforma al artículo 14, de la Ley de Protección a los Animales para el Estado de Sinaloa a fin de establecer la prohibición de organizar, inducir o provocar peleas de perros y armonizar la legislación local de la materia y ser congruentes con las disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, en particular del Decreto por el que se reformó el artículo 87 Bis 2 de la misma publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de enero de 2017.*

*En razón que los Ayuntamientos respectivos les corresponde formular y conducir la política municipal sobre conservación y aprovechamiento de la fauna deberán emitir y/o adecuar el reglamento municipal correspondiente, a fin de realizar las adecuaciones normativas que permitan implementar en su jurisdicción territorial lo dispuesto en el presente proyecto de Decreto en materia de prohibición de peleas de perros, al corresponderles, conforme a la Ley de Protección a los Animales para el Estado de Sinaloa intervenir en los casos de crueldad o maltrato en contra de animales, debiendo aplicar en su caso las medidas de seguridad y/o sanciones que la misma establece”.*

## **Objeto**

Modificar las obligaciones de los propietarios, poseedores o encargados de animales, a fin de prohibir la organización, inducción o provocación de peleas de perros.

## D. Iniciativa referida en el inciso D:

### Consideraciones

*“En las sociedades contemporáneas se procura la protección amplia de los derechos de todos los habitantes, más aun de los sectores más vulnerables. La protección a la fauna es incluso considerada como un sector potencialmente violentado y donde su real protección ha estado al margen de las legislaciones.*

*La sensibilidad humana no debe verse como una perspectiva débil para la actuación de las personas, sino más bien como una responsabilidad social y reto en estos tiempos modernos donde existe la marcada frivolidad , violencia y deterioro de valores.*

*Por ello existen a nivel mundial diversas instituciones y organizaciones que se dedican a la protección de animales, las cuales dentro de la promoción al respeto de los derechos de los mismos, han realizado distintas declaraciones, convenciones y sugerencias de política pública que conminan a los Estado a legislar en materia de protección a la fauna.*

*Para el Caso de México, la Asociación Protectora de Animales de México A.C. (APASDEM) fue formada en el 2006 por un grupo de organizaciones que luchan por el respeto de los derechos de los seres del mundo animal, de igual forma se integraron varias Organizaciones No Gubernamentales (ONG's) las cuales se preocupan y trabajan por el cuidado de especies silvestres por lo que constantemente realizan proyectos enfocados en la conservación y protección de la fauna en el país. Por otro lado, existe la Asociación México Anti taurino que trabaja en la erradicación de las corridas de toros, novilladas, pamplonadas y eventos similares, de igual manera podemos mencionar a la Asociación Mexicana por los Derechos de los Animales (AMEDEA), la cual enfoca sus acciones en la filosofía de que amar a los animales es querer a nuestra propia especie, evitar la violencia a toda costa y promover el amor como eje rector de una sociedad, luchar con alegría y no con autocompasión.*

*De este tipo de organizaciones, es el reporte a nivel internacional de 1,880 casos de crueldad hacia los animales desde 2007, de los que un 64,5% eran perros (de los cuales un 25% pertenecían a la raza pitbull),*

*un 18% gatos y un 25% otros animales, como caballos, vacas, cerdos, etc. En este último año muchos de los casos reportados eran de animales maltratados por la industria cárnica (mataderos, granjas industriales de ganado, etc.). Los anteriores son solo algunos ejemplos de relevancia en cómo la sociedad civil participa activamente en la protección a los animales.*

*En nuestro país mueren diariamente cientos de animales a causa de maltrato doméstico, dejando fuera de las estadísticas, en el mayor de los casos, a aquellos animales víctimas de experimentación y maltrato, los cuales también cuentan con derechos que no se les están respetando.*

*Los principales sectores donde son utilizados los animales y son sujetos de experimentación y brutal maltrato son en las empresas dirigidas al entretenimiento como lo son: circos, ferias, hipódromos, palenques y corridas de toros; o bien, en escuelas y empresas que experimentan con animales vivos para determinados procesos y llegan a sufrir deformaciones de sus características físicas.*

*Es evidente que el maltrato a los animales no debe limitarse únicamente a animales domésticos, sino que la protección debe ser ampliada a todas las especies.*

*A nivel federal, son varias las entidades federativas que se han pronunciado en ese sentido, es decir que han regulado que la protección de los animales sea amplia y no limitativa a animales domésticos. Tal es el caso de: Chihuahua, Colima, Guanajuato, Jalisco, Michoacán, Nayarit, San Luis Potosí, Puebla, Quintana Roo, Veracruz y Yucatán.*

*En la actualidad los animales están expuestos a todo tipo de maltrato, como es en el caso de 'Mixtli' una yegua carretonera; como miles de yeguas, caballos, burros y mulas, fue utilizada para recoger y transportar basura hasta que se desvaneció por el cansancio y no pudo volver a levantarse. Así fue encontrada, malherida, enferma, desnutrida y, al igual que la basura que cargaba, desechada y fue abandonada cuando no pudo continuar su jornada, la encontraron en un lienzo charro del municipio de Chimalhuacán.*

*Este caso es un reflejo de la ignorancia e insensibilización humana que abona a un ambiente hostil, desinteresado y apático frente a nuestra responsabilidad de proteger a los animales.*

*La Declaración Universal de los Derechos de los Animales promovida por la ONU y la UNESCO, se inclina por una postura acorde con la doctrina de los movimientos animalistas, que plantea que la vida es de todos y el ser humano no puede adoptar una postura antropocéntrica, contraria a la propia naturaleza; es necesario la existencia de un código moral biológico en el que se tenga en cuenta el respeto hacia todas las especies vivientes, sin que se adopten categorías jerarquizadas y tomando como fundamento esencial el derecho a la vida, al no sufrimiento o maltrato de otras especies.*

*Esta declaración parte del reconocimiento que todo animal posee derechos, que el desconocimiento y desprecio de dichos derechos han conducido y siguen conduciendo al hombre a cometer crímenes contra la naturaleza y contra los animales, que el reconocimiento por parte de la especie humana de los derechos de la existencia de las otras especies de animales constituye el fundamento de la coexistencia de las especies en el mundo, que el hombre comete genocidio y existe la amenaza de que siga cometiéndolo, que el respeto de los animales por el hombre está ligado al respeto de los hombres entre ellos mismos, que la educación debe incluir desde la infancia, la enseñanza a observar, comprender, respetar y amar a los animales.*

*Admite además, que como todo ser que habita en la tierra, que siente, que respira, que ve, que ama, los animales cuentan con derechos fundamentales que nadie tiene el derecho de violar y merecen el mismo respeto que cualquier ser vivo, y están protegidos por la Declaración Universal de los Derechos de los Animales.*

*En el caso particular de Sinaloa, contamos con una Ley que tiene por objeto proteger a todo animal de cualquier acto violento, como lo es la 'Ley de Protección a los Animales para el Estado de Sinaloa', que mediante su artículo Primero ordena la protección de la vida, integridad, desarrollo y buen trato, así como la erradicación y sanción de los actos de crueldad hacia los animales. Estos actos se sancionan con la tipificación del delito de maltrato o crueldad en animales doméstico en la sección quinta del Código Penal Local en su artículo 364, no obstante la protección únicamente incluye a los animales domésticos, por lo que resulta acotada su aplicación al no tratarse de los animales en general".*

## **Objeto**

Establecer dentro del Código Penal para el Estado de Sinaloa, aumentar las penas y multas de la Unidad de Medida y Actualización a quien cometa delitos de maltrato o crueldad a cualquier animal, asimismo propone adicionar en la Ley de Protección para los Animales del Estado de Sinaloa, el catálogo de infracciones por los espectáculos de charrería y peleas de gallos que no se realicen conforme a los reglamentos y autorizaciones correspondientes, así como por la práctica de la caza y la pesca cuando no sean realizadas apegadas a las Leyes Generales de Vida Silvestre y de Pesca.

**E.** Iniciativa referida en el inciso E:

## **Consideraciones**

*“La Declaración Universal de los Derechos de los Animales, es una normativa de carácter no vinculante aprobada por la UNESCO y posteriormente por la ONU, la cual se inclina por una postura acorde con la doctrina de los movimientos animalistas, que mantienen que la vida es de todos y el ser humano no puede adoptar una postura antropocéntrica, contraria a la propia naturaleza, la protección y otorgamiento de derechos a los animales conlleva a una educación social y de respeto y amor hacia los animales, que se debe de promover y fomentar desde la infancia del individuo, la Declaración fue adoptada por la Liga Internacional de los Derechos del Animal y las Ligas Nacionales afiliadas en la Tercera reunión sobre los derechos del animal, celebrada en Londres del 21 al 23 de septiembre de 1977. Proclamada el 15 de octubre de 1978 por la Liga Internacional, las Ligas Nacionales y las personas físicas que se asocian a ellas. Aprobada por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) y posteriormente por la Organización de las Naciones Unidas (ONU).*”

*Dentro de la Declaración Universal de los Derechos de los Animales, en su artículo 14 apartado 'a' menciona que: 'Los Organismos de protección y salvaguarda de los animales deben ser presentados a nivel gubernamental', asimismo menciona dentro del mismo artículo en su apartado 'b' menciona que 'los derechos del animal deben ser defendidos por la Ley, como lo son los derechos del hombre'.*

*Los derechos de los animales o legislación en materia animal han venido evolucionado en los últimos años, la conciencia social frente a conductas humanas intolerables, como el maltrato animal, comercialización de especies amenazadas o el abandono de mascotas, especialmente perros y gatos, requería normas para dotarlos de mayor protección. En la actualidad, cualquier país civilizado y democrático establece un marco legal de protección, aunque también, desde el punto de vista internacional, se han elaborado numerosos tratados internacionales que velan por la seguridad y bienestar animal.*

*La defensa y protección de animales consiste en un conjunto de acciones solidarias que desempeñan las organizaciones sin ánimo de lucro para hacerse cargo de la captura y el alojamiento de los animales abandonados, así como de su adopción, sanidad y sacrificio. Además, las asociaciones luchan porque haya medidas legales que juzguen el maltrato animal, prohíban el entretenimiento a costa de su sufrimiento y sensibilizan a la sociedad sobre la protección y la defensa de estos.*

*En Sinaloa existen varias organizaciones civiles sin fines de lucro las cuales se dedican arduamente a proteger los derechos de los animales y salvaguarda de la integridad a estos, en un análisis a nuestra Ley de Protección a los Animales para el Estado de Sinaloa, se puede observar que es necesario reforzarla con el fin de que las asociaciones, sociedades y grupos legalmente constituidos, los cuales tienen por objeto social el cuidado y defensa de los animales cuenten con una autorización expedida por el Estado para fungir como organismos auxiliares en la aplicación de la Ley de Protección a los Animales.*

*En ese mismo sentido, otro objetivo de esta iniciativa que presento ante ustedes es el de regular ante la Ley los establecimientos en donde se encuentran de manera temporal los animales domésticos como perros y gatos, tales como son los consultorios, clínicas, hospitales veterinarios, guarderías para mascotas, centros de entrenamiento, esto con el fin de coadyuvar a la vigilancia de las condiciones sanitarias de dichos establecimientos y los procedimientos de verificación y sanciones en*

*dicha materia. Ya que hoy en día en el Estado de Sinaloa se han creado más establecimientos que se dedican a prestar el servicio de cuidado por horas o días de nuestras mascotas.*

*Es bien sabido que las asociaciones, sociedades y ciudadanos del Estado han venido promoviendo y organizando en zonas públicas como nuestros parques del Estado eventos para la adopción de animales, la adopción es una nueva oportunidad para estamos animales en estado de abandono, el abandono y las pérdidas de perros y gatos constituyen el principal obstáculo de bienestar de los animales de compañía en nuestro País. La adopción es una alternativa que a la hora de adquirir un animal de compañía beneficia a todos: a la familia, a las entidades de protección animal y, por supuesto, al propio perro o gato. Asimismo, con el fin de que se promuevan y organicen eventos para la adopción de animales, se busca adicionar a la Ley un Capítulo Denominado "De la Organización de Eventos para Promover la Adopción de Animales", con el fin de que las personas físicas o sociedades y grupos legalmente constituidos puedan organizar eventos en espacios abiertos o cerrados, públicos o privados con el objetivo de promover la entrega de animales abandonados.*

*De igual forma, dentro de la presente iniciativa se reforma dentro del artículo 8 el nombre ya que hoy en día se cuenta con la Secretaría de Desarrollo Sustentable, donde se estipula dentro de las facultades y atribuciones de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, el contar con un registro de las asociaciones protectoras de animales, individuos, y demás organizaciones no gubernamentales, de los establecimientos autorizados que se dediquen a la crianza y venta de animales, los centros de atención veterinaria, de los establecimientos fijos o móviles que proporcione un servicio de limpieza, cuidado o compañía y reglamentar la comercialización y los procesos de adopción”.*

## **Objeto**

Implementar la organización de eventos para promover la adopción de animales, los cuales se llevarán a cabo con permiso y apoyo del Ayuntamiento, también se propone la regulación de las estancias, hospedajes y otros servicios para animales, además que la Secretaría de Desarrollo Sustentable tenga la atribución de contar

con registro de asociaciones protectoras de animales, centros de atención veterinaria, establecimientos fijos o móviles que proporcionen un servicio de limpieza, cuidado y resguardo de los animales.

**F.** Iniciativa referida en el inciso F:

### **Consideraciones**

*“En la actualidad, independientemente de todas las tecnologías y herramientas que tenemos a nuestro alcance existen zonas rurales en donde animales cuadrúpedos como el caballo, el burro o mulas siguen siendo tradicionalmente empleados como animales de carga o monta, estos se ven obligados a transportar pesadas cargas sobre sus lomos o tirar de carretas con cargamentos, estos nobles animales soportan penosas existencias y son usados hasta que sus maltratados cuerpos, extenuando tras años de trabajo forzado, ya no son capaces de servir a sus dueños, entonces muchos de ellos son desechados, muchos de ellos terminan siendo asesinados para evitar gastos de mantenimiento ya que no les resulta rentable, y ven más viable comprar otro animal para ocupar su lugar para ser el siguiente animal de monta y carga.*

*Además de ser utilizados como animales de carga, estos son también empleados para el transporte de personas en zonas rurales, en muchos Estados del país se ofrece a los visitantes la posibilidad de contratar paseos en calandrias tiradas por caballos, estos animales son sometidos a interminables jordanas de trabajo, con altas temperaturas y sin descanso alguno día tras día, en otros casos, los recorridos se realizan directamente en el lomo de los caballos o burros, mientras son azotados con las riendas para evitar que se detenga ó cambie su dirección.*

*Según informes de la Organización de los derechos de los animales ‘Personas por el Trato Ético de los Animales’ (PETA), mencionan que cada año, la lista de accidentes que involucran caballos que tiran de carruajes se incrementa, y los caballos continúan soportando dolor y sufrimiento debido a esta práctica, así mismo aluden que forzar a los caballos a jalar cargas descomunales no es romántico, es cruel, los caballos son obligados a trabajar duro bajo climas extremos, esquivar*

*tráfico y golpear el pavimento durante todo el día; estos nobles animales sufren de enfermedades respiratorias porque inhalan emisiones contaminantes, y desarrollan problemas crónicos que debilitan sus piernas por deambular en superficies duras. En algunos casos, incluso han caído muertos por insolación después de trabajar durante el abrasador calor y la humedad del verano.*

*En consecuencia, cuando estos animales están muy viejos, cansados o enfermos para continuar tirando pesadas cargas o ser usados para traslado de personas, es bien sabido que no tienen un trato ni una atención médica digna, en lugar de eso, muchos de estos nobles animales terminan siendo asesinados y convertidos en comida para perro o para animales carnívoros en zoológicos o incluso para consumo humano.*

*Por ese motivo, es que como legislador veo la necesidad de que estos nobles animales tengan un cuidado y trato digno, que su vida laboral no sea mayor a 15 años, que gocen de buena salud para el desempeño de dichas actividades, que cuando estos se encuentren en condiciones fisiológicas no aptas no sean utilizados para tiro, carga o monta, asimismo que cuando sean utilizados en zonas conurbadas o recreativas con calles empedradas o asfaltadas, sean herrados con el tipo de herradura y accesorios adecuados”.*

## **Objeto**

Que los animales cuadrúpedos que auxilien o compartan las actividades con el hombre, como los animales de carga y tiro tengan una vida laboral no mayor a 15 años, considerando en dicho cómputo su edad fisiológica, siempre y cuando gocen de buena salud para el desempeño de dichas actividades, asimismo los animales en condiciones fisiológicas no aptas como los desnutridos, enfermos, con lesiones en la columna vertebral o extremidades, contusiones, heridas ó laceraciones que les produzcan sufrimiento, no podrán ser utilizados para tiro, carga o monta, ni ser maltratados.

## G. Iniciativa referida en el inciso G:

### Consideraciones

*“Existen diferentes niveles tanto de agresión como maltrato en contra de los animales que parte desde la agresión física, mutilación, envenenamiento, el abuso sexual y la muerte, todos estos casos causan una gran indignación y conmoción en las redes sociales, esta indignación es compartida por asociaciones, colectivos y la ciudadanía en general que protege los derechos de los animales.*

*La zoofilia ha sido descrita como un acto de bestialismo o un trastorno sexual, la definen como la atracción sexual que un ser humano siente hacia un animal, también la definen en el bestialismo como el contacto sexual entre un ser humano y un animal, estos comportamientos así como también el maltrato animal están relacionados con patologías mentales, problemas de violencia y conductas criminales, si bien es cierto que no todas las personas que maltratan animales cometen delitos violentos contra seres humanos, si existe una relación estrecha en ambos casos: rasgos antisociales, falta de empatía e inclusive psicopatía, de igual forma hay estudios que comprueban que las personas que cometen maltrato animal en la infancia, al llegar a una edad adulta se convierten en asesinos seriales, ya que la falta de empatía y remordimiento, son asociados a trastornos de conducta, son rasgos de personalidad que implica un factor de riesgo de conducta violenta.*

*Los principales descubrimientos en la investigación relacionada con la crueldad hacia los animales o el abuso, incluye los siguientes puntos:*

- a) Los criminales violentos frecuentemente tienen historias de crueldad hacia los animales en su infancia y adolescencia, como se ha visto en los asesinos en serie;*
- b) La crueldad hacia los animales está ampliamente reconocida como un signo de alarma de que un niño puede requerir ayuda para prevenir violencia futura;*
- c) La crueldad hacia los animales en los niños pueden ser un indicador de otras formas de abuso en el hogar;*

- d) *Las mascotas en las familias son frecuentemente víctimas de violencia doméstica y las amenazas hacia los animales son formas de controlar por parte de un miembro de familia abusivo y;*
- e) *Muchas víctimas de violencia doméstica se quedan en relaciones violentas debido a la preocupación por la seguridad de sus mascotas o animales.*

*La clasificación Internacional de Enfermedades de la Organización Mundial de la Salud, conocida como CIE-E, incluye al bestialismo con el código F65.8, correspondiente a 'otros trastornos de la inclinación sexual' El CIE 1 O clasifica al bestialismo junto con otras conductas como el froteurismo, el uso de la anoxia para intensificar la excitación, o la preferencia por anomalías anatómicas.*

*Según estudios realizados en España a los que hicieron referencia sobre experimentos realizados con presos extrajeron, que del 30% de los violadores que participaron, el 60% de quienes abusaron sexualmente de niños y el 81 % de los delincuentes sexuales no selectivos habían incurrido en actos de zoofilia.*

*La zoofilia es un acto tan atroz que no se puede normalizar, es un acto que debe de ser penalizado, alrededor del mundo es considerada por Gobiernos como un crimen que atenta contra la naturaleza o como un acto abusivo, estamos hablando de un acto horrible contra un animal indefenso el cual no puede defenderse, según un estudio de PETA, el 96% de las personas que practican el acto sexual con animales, cometen a continuación crímenes contra humanos, en nuestro País resulta que no en todos los Estados es ilegal, sin embargo, tan sólo en Sonora y en Tabasco se han reportado 25 casos de maltrato sexual animal, todos ellos castigados. Mientras, en la CDMX también se reportan altos índices de zoofilia, en su mayoría con mascotas. ¿Las alcaldías con mayor número de casos? Iztapalapa, Gustavo A. Madero, Cuauhtémoc, Venustiano Carranza y Tlalpan.*

*Tal es el caso de Mati una perrita de ocho meses que fue violada y golpeada por un hombre de 53 años, debido a las heridas internas que sufrió la perrita murió, es nuestro deber cívico el proteger a los animales, garantizar su bienestar, brindarles atención, auxilio, darles un buen trato, cuidar su desarrollo natural y su salud, así como evitarles el maltrato, la crueldad, el sufrimiento y la zoofilia.*

*Es nuestro deber como legisladores crear políticas públicas a favor de todos y siempre a favor de los más indefensos, es por ello que veo necesario el tipificar este delito para que, quien cometa estos actos tan atroces no quede impune”.*

## **Objeto**

Tiene como objeto imponer de seis meses a dos años de prisión y de cien a doscientos días de multa a quien realice actos eróticos sexuales a un animal, prohibiendo así la zoofilia.

**H.** Iniciativa referida en el inciso H:

## **Consideraciones**

*“--‘Cualquiera que esté acostumbrado a menospreciar la vida de cualquier ser viviente está en peligro de menospreciar también la vida humana’ Albert Schweitzer, ganador del premio Nobel de la Paz en el año 195~ , la violencia es un ‘acto intencional que puede ser único o recurrente y cíclico, dirigido a dominar, controlar, dirigir a dominar, agredir o lastimar a otros, casi siempre es ejercida por las personas de mayor jerarquía, es decir, las que tienen el poder en una relación, pero también puede ejercer sobre objetos, animales o contra si mismo’. El maltrato animal es, a la vez, un factor que predispone a la violencia social y, al mismo tiempo, una consecuencia de la misma. La crueldad es ‘una respuesta emocional de indiferencia o la obtención de placer en el sufrimiento o dolor de otros, o la acción que innecesariamente causa tal sufrimiento; ha sido considerada un disturbio sociológico, la crueldad de los niños, dirigido a los animales, es un signo clínico relacionado a desórdenes antisociales y de conducta’.*

*En las familias en las que se viven casos de violencia, frecuentemente ésta más dirigida hacia los más débiles, lo que incluye ancianos, mujeres, niños y animales de compañía, el maltrato hacia los animales es tolerado por aquellos que lo observan; lamentablemente minimizan sus causas y efectos, pues no le dan importancia al abuso animal esto solo provoca un incremento en la violencia.*

*Lamentablemente México se ha convertido en un referente mundial en el maltrato y violación hacia los derechos humanos, sin embargo nuestro país no solamente se caracteriza por su indiferencia hacia los derechos de los seres humanos sino también de los animales, el maltrato, el abandono, la tortura, incluso la violación o la muerte de animales es una historia recurrente de nuestro país, esta es una realidad que ha sido minimizada y es un gran problema nacional, es terrible que con el paso del tiempo todavía existe gente capaz de cometer actos verdaderamente horribles.*

*México tiene alrededor de 22 millones de perros de los cuales solo el 30% tiene dueño y el 70% de los perros en México se encuentran en situación de calle. Del total de esta población, siete de cada diez perros son víctimas del maltrato de acuerdo con datos del Centro de Adopción y Rescate Animal. De los daños hechos, más del 50% son intencionales por parte de sus dueños u otras personas. De acuerdo al Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), México ocupa el penoso Tercer lugar en maltrato animal, la adopción animal ha crecido de un 8 % al 11 % en los últimos años. se estima que en este año 2020 el 60% de los hogares mexicanos, tendrán una mascota adoptada.*

*Debe hacerse énfasis en que la detección, prevención y tratamiento de la violencia hacia los animales es un acto de humanidad en sí mismo. Los animales son criaturas que se encuentran, en relación al ser humano, en un nivel de inferioridad dentro de la escala evolutiva; esto nos hace responsables de su bienestar, ya que tener supremacía lleva consigo una obligación, una responsabilidad, que es la de cumplir como guardián de las especies inferiores en términos intelectuales. Si realmente queremos combatir la violencia, una parte de nuestra lucha consiste también en erradicar el maltrato a otros seres vivos.*

*Debemos destacar que este tipo de violencia, nos puede servir como detector y señal de alerta hacia la violencia intrafamiliar, ya que la crueldad hacia los animales y la violencia humana tienen una relación directa, los niños que maltratan a sus mascotas pueden ser testigos de actos crueles contra los seres humanos o ellos mismos ser víctimas de abuso por alguien mayor y con más poder, estos niños, a la vez abusados y abusadores, están aprendiendo e internalizando la violencia que ellos mismos perpetuarán al ser mayores y al tener sus propias familias, este maltrato puede ser el único signo visible de una familia en la que existe el abuso. Una persona que abusa de un animal*

*no siente empatía hacia otros seres vivos y tiene mayor riesgo de generar violencia hacia otras personas. La Asociación Psiquiátrica Americana lo considera como uno de los diagnósticos para determinar desórdenes de conducta. Si un niño le habla sobre el maltrato a su animal de compañía, podría estar hablándonos también de su propio sufrimiento.*

*Un animal tiene derecho por lo menos a vivir en bienestar, a no ser torturado, y a satisfacer sus necesidades básicas, pues al igual que nosotros son seres con capacidad de sentir dolor, hambre, sed, frío, calor y estrés.*

*Resulta necesario que este tipo de violencia no se normalice, es por ello que el país y el Estado de Sinaloa, debe adaptarse a los estándares estatales e internacionales, pues el reconocimiento de los derechos de los animales y la condena del maltrato a estos seres mejora la calidad de vida de todos nosotros, animales y seres humanos, pues evitamos así que la conducta violenta o la indiferencia escale hacia nosotros”.*

## **Objeto**

Tiene como objeto reformar la pena por maltrato animal aumentando de tres meses a un año de prisión y de cincuenta a cien días multa por la pena de seis meses a dos años de prisión y de cien a doscientos días multa.

I. Iniciativa referida en el inciso I:

## **Consideraciones**

*“La presente iniciativa tiene como objeto la tipificación del delito de abandono animal imponiéndose una pena de un mes a dos años de prisión y una multa de cien a trescientas veces la unidad de medida y actualización, si no resultare daño alguno al animal, pero si resultare lesión o la muerte del mismo se impondría una pena de seis meses a cuatro años de prisión.*

*Desde el inicio de la humanidad la relación con los animales ha estado presente de distintas formas: el trabajo, la alimentación, la diversión y/o de acompañamiento. En la segunda mitad del XX aumentó la preocupación por mejorar dicha relación, de manera particular la protección de los animales, esa situación derivó en la aprobación ordenamientos jurídicos de distintas índoles y el alcance a nivel mundial y nacional.*

*La protección de los animales frente al maltrato y la crueldad animal, es una de las principales líneas de salvaguardia jurídica, una derivación de ello es protegerlos frente el abandono. En 1978 la Liga Internacional de los Derechos de los Animales proclamó la ‘Declaración de los Derechos de los Animales’, documento que luego fue aprobado por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) y, posteriormente, por la Organización de las Naciones Unidas (ONU). Dicho documento en su artículo 6 inciso b) dice qué ‘el abandono animal es un acto cruel y degradante’.*

*El abandono animal se presenta de diferentes formas, en primera, es dejar de prestarles las necesidades básicas como agua, alimentación, refugio y atención veterinaria en los hogares, los centros veterinarios o venta y las instituciones de refugio públicas y privadas. En segunda, está el hecho de que los animales son abandonados fuera de sus lugares de residencia de manera intencionada por sus cuidadores u otros.*

*Los perros y los gatos son los que presentan más comúnmente este tipo de crueldad, al ser mascotas; no obstante, cada vez es más amplia la variedad de animales que son usados con este fin, entre estos se encuentran reptiles, aves, roedores y animales exóticos de toda índole, y, por tanto, también están presentando altas tasas de abandono. Asimismo, también es común que, en las comunidades rurales se dé el abandono de caballos, mulas y burros una vez que, termina su vida laboral útil en las faenas del campo.*

*Una encuesta realizada por GFK en 22 países durante el 2016 encontró que México era el país con mayor cantidad de mascotas por hogar, 8 de cada 10 hogares, el 64% tenía perros, 24% gatos, 10 % peces, 10 % aves, 10% otros y solo el 19 % no tenía ningún tipo de mascotas (t.1y/228V). En el 2019 la casa encuestadora de Consulta Mitofsky realizó otra encuesta y encontró datos muy similares, el 82 % de los hogares tenía una mascota siendo el 79 % perros, 29 % gatos, 11 %*

aves, 6 % tortugas, 3 % peces, 0.5 % serpientes y 0.1 roedores (is.gd/yGcCQY).

*Lamentablemente, en el país no existen datos exactos del abandono animal porque no hay un sistema de contabilidad estadística, pero algunas asociaciones protectoras de animales presentan datos alarmantes. Por ejemplo, la Asociación Mexicana de Médicos Veterinarios Especialistas en Pequeñas Especies estima que existen 28 millones de mascotas en el país y un 70 % están en situación de calle (bit.1yI2Kccy1h). Mientras tanto la empresa internacional desarrolladora de medicamentos para mascotas Boehringer Ingelheim Animal Health menciona que México ocupa el primer en abandono animal en Latinoamérica.*

*Esto resulta contradictorio porque en México al igual que ha ocurrido en el mundo, el orden jurídico ha ido avanzando para dar protección a los animales, esto se ha presentado principalmente en los estados de la república mexicana, actualmente, 30 entidades cuentan con una Ley de Protección Animal. Dichas leyes en su mayoría contemplan el 'abandono animal' dentro de su esfera de protección y sanción.*

*La Ley de Protección a los Animales para el Estado de Sinaloa se aprobó en el año 2013, por el Congreso del Estado, y en el artículo 3 fracción IV define animal abandonado como 'Aquellos animales que queden sin el cuidado y protección de sus propietarios o poseedores dentro de los bienes del dominio privado o vía pública'.*

*De hecho, podemos encontrar en el articulado de la ley una amplia atención de la problemática de abandono animal, por lo que es importante relatar los siguientes elementos.*

*El primer artículo de la Ley estipula que su objeto es:*

*ARTÍCULO 1. [...] la protección de los animales, mediante los siguientes fines:*

- I. Proteger su vida, integridad y desarrollo;*
- II. Favorecer el respeto y buen trato;*
- III. Erradicar y sancionar los actos de crueldad;*
- IV. Promover una cultura de protección;*

*Asimismo, el artículo segundo menciona que los animales abandonados están dentro de la protección de la ley, el artículo dice:*

*ARTÍCULO 2. Son objeto de tutela de esta Ley los animales que no constituyan plaga, que se encuentren de forma permanente o transitoria dentro del territorio del Estado, en los cuales se incluyen los siguientes:*

*[ ... ]*

*II. Abandonados;*

*[ ... ]*

*Más adelante menciona los tipos de protección que garantiza la ley a los animales y los cuales son sancionables, evidentemente, entre estos está la protección del animal frente el abandono, así como, un capítulo donde se especifica el procedimiento a realizar por la autoridad frente a un animal en dicha situación, la ley menciona:*

*ARTÍCULO 15. Para los efectos de la presente Ley, serán consideradas como infracciones las acciones siguientes:*

*[...]*

*VI. Abandonar a los animales en la vía pública o comprometer su bienestar al desatenderlos por periodos prolongados;*

*[...]*

*Las sanciones que estipula la ley podrían ser mayores si existen reincidencia y se acredita actos de crueldad. Lo lamentable es que, si se le acredita por primera vez el hecho, la sanción sería solo un apercibimiento, siendo que el abandono animal por su naturaleza implica un daño que podría inducir hasta la muerte del mismo. Es decir, se observa claramente que la sanción no corresponde al daño que le podrían causar al animal, además del hecho que esa laxidad en la ley no es un inhibidor de este hecho cruel.*

*Algunos estados de la república han avanzado en estipular los actos de crueldad animal no como actos meramente administrativos, si no penales, por lo tanto, los han incluido en sus códigos penales. Entidades como Coahuila de Zaragoza, Guerrero, Jalisco, San Luis Potosí y Yucatán contemplan como un delito penal el abandono animal.*

*En 2016, se incluyó en el Código Penal para el Estado de Sinaloa una sección denominada "DELITOS CONTRA ANIMALES DOMÉSTICOS" además del título y el capítulo de "MALTRATO Y CRUELDAD CONTRA ANIMALES DOMÉSTICOS" con el objetivo de tipificar los delitos y sanciones que se comentan contra los animales, no obstante, el abandono animal, aunque es un tipo de maltrato y crueldad, no quedó claramente definido, más bien, la intención del legislador se basó en aquellos animales que sufren maltrato físico directo que lo ponen en una situación de salud grave, o incluso, lo lleven a la muerte".*

## **Objeto**

Tiene como objeto la tipificación del delito de abandono animal imponiéndose una pena de un mes a dos años de prisión y una multa de cien a trescientas veces la unidad de medida y actualización, si no resultare daño alguno al animal, pero si resultara con lesión o muerte del mismo se impondrá una pena de seis meses a cuatro años de prisión.

**J.** Iniciativa referida en el inciso J:

## **Consideraciones**

*"Desafortunadamente, hoy en día vivimos constantemente en un ambiente de inseguridad e incertidumbre, como lo reflejan los altos índices de violencia que se presentan no sólo en Sinaloa, sino a nivel nacional, y que se reflejan .a diario en las notas periodísticas sobre hechos violentos que nos impactan, preocupan y ocupan.*

*De acuerdo con datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) publicados en la Encuesta Nacional de Seguridad Pública 2016, México es el tercer país a nivel mundial en materia de crueldad animal, siendo los perros y la fauna doméstica, los animales que padecen más esta situación.*

*Es por ello por lo que hacemos énfasis en el maltrato hacia lo animales, ya que es un factor que predispone la violencia social.*

*Al respecto, la psicoterapeuta Nelly Glatt F. establece lo siguiente: ‘La violencia es un acto intencional que puede ser único o recurrente y cíclico, dirigido a dominar, controlar, agredir o lastimar a otros. Casi siempre es ejercida por las personas de mayor jerarquía, es decir, las que tienen el poder en una relación, pero también se puede ejercer sobre objetos, animales o contra sí mismo’.*

*‘La crueldad es una respuesta emocional de indiferencia o la obtención de placer en el sufrimiento o dolor de otros, o la acción que innecesariamente causa tal sufrimiento; ha sido considerada un disturbio psicológico. La crueldad de los niños, que incluye a los animales, es un signo clínico relacionado a desórdenes antisociales y de conducta’.*

*Sin duda, el maltrato animal es un problema social que resulta cada vez más recurrente. Todos hemos leído en publicaciones en redes sociales y notas periodísticas sobre perros y gatos abandonados, maltratados, mutilados e incluso violentados sexualmente.*

*Estos hechos demuestran la necesidad de contar con un órgano de protección eficaz para los animales, cuyo fin sea la investigación de los delitos y el esclarecimiento de estos, con el objetivo de que se obtenga justicia, se dicte una sentencia y los sujetos que hayan cometido estos actos obtengan una sanción no solo administrativa, sino también penal.*

*No debemos de minimizar esta problemática con relación a otros problemas sociales, puesto que día con día, ciudadanas y ciudadanos, así como organizaciones sociales se encuentran realizando campañas de concientización, denunciando públicamente esta situación e incluso, solicitando ayuda al Gobernador.*

*Es por ello que, existe la necesidad de contar en Sinaloa con un organismo que coadyuve a la impartición de justicia en los casos maltrato animal, lo que significaría un gran avance en la búsqueda de una mejor convivencia entre especies.*

*Mahatma Gandhi dijo: ‘A una civilización se la puede medir por cómo trata a los animales’. Los seres humanos, desde tiempos muy remotos, han considerado a los animales como un producto o un recurso que*

*debe estar a nuestra disposición y, la realidad es que los seres humanos hemos devaluado y vulnerado a los animales a fin de satisfacer nuestras necesidades físicas, económicas y emocionales.*

*Un animal debe tener derecho por lo menos a vivir en bienestar, a no ser torturado y satisfacer sus necesidades básicas, pues los animales, al igual que nosotros, cuentan con la capacidad para sentir dolor, hambre, sed, frío, calor, aburrimiento y estrés.*

*Asimismo, la Declaración Universal de los Derechos de los Animales menciona en sus diversos artículos que ningún animal será sometido a malos tratos ni actos crueles ya que todo animal tiene derecho a la vida digna.*

*Nosotros somos los responsables de su bienestar, en este sentido, el tener como mascota un animal conlleva una serie de obligaciones y responsabilidades, ya que ellos son seres incapaces de defenderse.*

*El maltrato animal constituye una de las problemáticas de mayor relevancia en la actualidad, la cual requiere de la atención urgente por parte de las autoridades que tengan como la finalidad proteger a los animales, garantizando su protección y bienestar, para así evitar este tipo de actos y, por el contrario, brinden seguimiento a las denuncias que se presenten por hechos que atenten contra las disposiciones vigentes en la materia.*

*Si queremos erradicar la violencia en general, una parte importante de esta lucha consiste en erradicar también el maltrato a otros seres vivos.*

*En este tenor, si bien es cierto que en los últimos años se ha avanzado de manera significativa en materia de protección animal, es evidente que aún falta un largo camino por recorrer hacia el reconocimiento de los derechos de los animales.*

*La Ley de Protección a los Animales para el Estado de Sinaloa fue publicada el 4 de noviembre del 2013 y tiene como objetivos: proteger la vida, integridad y el desarrollo de los animales; favorecer el respeto y el buen trato, y; erradicar y sancionar los actos de crueldad.*

*Para ello, fomenta la participación de los sectores públicos, privados y sociales, establece las atribuciones de las diferentes instancias en*

*dicha materia y promueve la cultura de protección; sin embargo, la última reforma a esta Ley tuvo lugar el 25 de junio del 2018.*

*Dado que todo acto, hecho u omisión al trato y digno y respetuoso que ocasione daño, dolor, sufrimiento a los animales debe ser denunciado y atendido por las instancias competentes para darles el trámite que corresponde según lo establecido por la Ley. En lo que respecta a la denuncia ciudadana, la Ley menciona que esta debe ser presentada ante la autoridad estatal o municipal competente y, una vez recibida ésta, la autoridad competente procederá a verificar los hechos y asignará al caso un número de expediente correspondiente. Asimismo, dicha autoridad deberá realizar las diligencias necesarias para comprobar los hechos denunciados.*

*En este sentido, lo que se pretende con esta iniciativa es crear dentro de la Fiscalía General del Estado de Sinaloa una Fiscalía Especializada en Materia de Delitos en Contra de los Animales, la cual sea la responsable y el instrumento para sancionar a todas aquellas personas que cometan actos que violenten las leyes en la materia y que específicamente constituyan actos de maltrato animal.*

*A manera de ejemplo, países como España y Argentina han creado Fiscalías Especializadas en Materia de Delitos Contra los Animales, las cuales han cumplido un rol clave junto a la ciudadanía para incentivar las denuncias del delito de maltrato animal.*

*En Argentina, el Ministerio Público Fiscal de Buenos Aires ha trabajado en equipo con las Fiscalías para facilitar el proceso de denuncia del delito de maltrato animal. El trabajo de investigación que este tipo de Fiscalías realiza ha venido ganando cada vez mayor relevancia al crear una normatividad actualizada y adaptada a nuestra realidad cotidiana, ya que el aumento de los delitos de maltrato animal y la casi nula existencia de sentenciados por este hecho demuestra la dificultad que los órganos de procuración de justicia tienen actualmente para conocer y procesar la denuncias que existen en la materia.*

*Tomando en consideración estos elementos, podemos llegar a la conclusión de la imperiosa necesidad que existe del esfuerzo integral por parte de padres de familia, profesores, trabajadores sociales, veterinarios, pediatras, asociaciones de protección animal y psicólogos, para prevenir el maltrato a los animales y su posterior transformación en violencia social.*

*Es por ello por lo que buscamos fomentar en la sociedad sinaloense una cultura de denuncia ciudadana en materia de maltrato animal, abandono y muerte de cualquier animal, de lo cual deriva la importancia de la validez de los procedimientos respectivos que otorguen un seguimiento y certeza jurídica con el fin de que una sola instancia competente y especializada en materia en delitos de maltrato animal, sea la encargada de brindar el seguimiento respectivo a las denuncias en esta materia.*

*Se deben de sancionar todos estos actos tan atroces, de modo que no queden únicamente plasmados en publicaciones en redes sociales o que sean noticia. Buscamos crear conciencia, que la ciudadanía que ya denuncia no deje de hacerlo, fomentar la denuncia en caso de maltrato animal, pero, sobre todos sancionar a las personas que cometan este delito.*

*Para ello, es necesario que las políticas públicas cumplan con las necesidades que estamos viviendo en la actualidad y que la sociedad sea consciente de que un acto de violencia hacia un animal tendrá consecuencias penales y no solo administrativas.*

*En este sentido, crear una autoridad investigadora que cuente con los elementos necesarios para conducirse con objetividad y con perspectiva, que conozca de todos los casos de maltrato animal, permitirá hacer visible esta problemática y, asimismo, podrá investigar, perseguir el delito y ejercer la acción penal correspondiente contra los responsables”.*

## **Objeto**

Crear la Fiscalía Especializada en Materia de Delitos contra los Animales, la cual estará integrada por personal capacitado en las materias de medicina veterinaria, biología o carreras afines, cuyo fin será la vigilancia y prevención de los delitos derivados de actos de violencia contra los animales, intervenir en los casos de delitos de violencia y crueldad en contra de animales, y en su caso poner

a disposición de las autoridades municipales, estatales o federales los animales maltratos para su resguardo.

#### **K. Iniciativa referida en el inciso K:**

##### Consideraciones

*“El tema de la protección jurídica de los animales debe tenerse en cuenta en todo momento. No debemos olvidar que la humanidad no se encuentra sola en el planeta, si no que comparte el espacio vital con otros seres sintientes, por lo que es oportuno estar conscientes como sociedad de guardar proporcionalidad y equilibrio entre humanos y animales.*

*Debido a que el internet actualmente es una importante herramienta de difusión de diversos temas, la crueldad hacia los animales se dispersa en las redes sociales y sitios web.*

*Por tal motivo, es importante destacar que las conductas tendentes al maltrato y crueldad contra los animales no deben quedar impunes, prohibiéndose desde el ámbito administrativo con sanciones, ya que los animales son parte inherente e inseparable de nuestra vida.*

*Hoy en día, los animales son víctimas del mal comportamiento de las personas, al causarles estrés y dolor innecesario, los cuales pueden ir desde la negligencia de los cuidados básicos hasta la mutilación, y en el peor de los casos muerte intencionada.*

*Es por ello que los defensores de animales están utilizando las plataformas digitales para genera el cambio social. Sin embargo existen personas que por el contrario fomentan el maltrato animal difundiéndolo en los medios digitales.*

*La crueldad es una respuesta emocional de indiferencia o la obtención de placer en el sufrimiento o dolor de otros, lo cual ha sido considerada como un disturbio sicológico.*

*Una persona que abusa de un animal no siente empatía hacia otros seres vivos y tiene mayor riesgo de generar violencia hacia otras personas.*

*Por lo que la Asociación Psiquiátrica Americana lo considera como uno de los diagnósticos para determinar desórdenes de conducta.*

*Aunado a ello, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) publicó en la Encuesta Nacional de Seguridad Pública 2016, al señalar que México es el tercer país a nivel mundial en materia de crueldad animal, siendo los perros los animales que más padecen esta situación. Y en Latinoamérica, México ocupa el primer lugar.*

*La Asociación AnimaNaturalis, calcula que en el país mueren por lo menos 60 mil animales al año, a consecuencia de malos tratos.*

*En Sinaloa, el maltrato animal no cesa, ya que se presentan 10 denuncias diarias, según lo señala coordinadora de la Unión Animalista.*

*En el Código Penal para el Estado, señala que al que dolosamente cometa actos de maltrato o crueldad en contra de cualquier animal doméstico causándole lesiones se le impondrá de tres meses a un año de prisión y de cincuenta a cien días multa.*

*Si las lesiones ponen en peligro la vida del animal, se aumentará en una mitad la pena señalada en el párrafo anterior.*

*Si las lesiones causan la muerte del animal, se le impondrá de seis meses a dos años de prisión y de cien a doscientos días multa.*

*La presente Iniciativa, tiene como finalidad que la autoridad especializada intervenga para impedir y/o hacer cesar la conducta prevista como el delito de maltrato o crueldad animal, toda vez que todo ser vivo merece ser respetado.*

*Como legisladores, es nuestra responsabilidad legislar para erradicar la cultura de la violencia, y esta violencia también incluye a los animales”.*

## **Objeto**

Que la autoridad especializada intervenga para impedir y hacer cesar la conducta prevista como delito de maltrato o crueldad animal, toda vez que todo ser vivo merece ser respetado.

## **CONSIDERACIONES DE LAS COMISIONES**

De conformidad con lo dispuesto en la fracción II, del artículo 43, de la Constitución Política del Estado, es facultad exclusiva de este H. Congreso expedir, interpretar, reformar, abrogar y derogar leyes y decretos en todos los ramos de la Administración Pública del Estado.

Estas Comisiones, habiendo realizado un análisis de las iniciativas en estudio, observan que son coincidentes en reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley de Protección a los Animales, Ley Ambiental para el Desarrollo Sustentable y Código Penal, todos para el Estado de Sinaloa, en materia de protección a los animales. En ese sentido, valoran procedente analizarlas en su conjunto y emitir un mismo dictamen, con la finalidad de actualizar las disposiciones legales que buscan la protección de los animales.

## **EN LO GENERAL**

I. La Declaración Universal de los Derechos de los Animales establece en su artículo 1 que todos los animales nacen iguales ante la vida y tienen los mismos derechos a la existencia, y en su

artículo 14, inciso b), dispone que; b) Los derechos del animal deben ser defendidos por la ley, como lo son los derechos del hombre.

Dicha Declaración fue adoptada por La Liga Internacional de los Derechos del Animal en 1977, que la proclamó al año siguiente y posteriormente, fue aprobada por la Organización de Naciones Unidas (ONU) y por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO).<sup>1</sup>

Precisándose que México es miembro de la Organización de las Naciones Unidas desde el año de 1945.<sup>2</sup>

**II.** María José Chible Villadangos en su ensayo “Introducción al Derecho Animal. Elementos y perspectivas en el desarrollo de una nueva área del Derecho” refiere que el Derecho Animal se puede definir como el conjunto de teorías, principios y normas destinado a brindar una protección jurídica al animal de especie distinta a la del ser humano, promoviendo y procurando su bienestar y protección.<sup>3</sup>

**III.** La Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE) menciona que el bienestar animal es un tema complejo con múltiples dimensiones científicas, éticas, económicas, culturales, sociales, religiosas y políticas, precisando que se trata de un asunto que

---

<sup>1</sup> Disponible en: <https://www.gob.mx/conanp/es/articulos/proclamacion-de-la-declaracion-universal-de-los-derechos-de-los-animales-223028?idiom=es>

<sup>2</sup> Consultable en: <https://www.un.org/es/member-states/index.html>

<sup>3</sup> Visible en: [https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?pid=S0718-00122016000200012&script=sci\\_arttext](https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?pid=S0718-00122016000200012&script=sci_arttext)



Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa” No. 133, del 4 de noviembre del mismo año, expidió la Ley de Protección a los Animales para el Estado de Sinaloa misma que en su artículo 1 señala que su objeto es la protección de los animales, mediante los fines siguientes:

- Proteger su vida, integridad y desarrollo;
- Favorecer el respeto y buen trato;
- Erradicar y sancionar los actos de crueldad;
- Promover una cultura de protección;
- Establecer las bases de coordinación entre los diferentes órdenes de gobierno para la aplicación de esta Ley, y
- Fomentar la participación de los sectores privado y social en la consecución de los objetivos de esta Ley.

V. Una característica esencial de las normas jurídicas es su reformabilidad, misma que sirve para adaptar a las normas jurídicas a circunstancias que requieran de modificaciones para poder regular diversos ámbitos desde una perspectiva progresista y atender aquellos tópicos que requieren ser fortalecidos con él animo de otorgar mayor certeza jurídica a los sujetos de derecho que protegen.

En ese sentido, es que éstas Comisiones Dictaminadoras analizando las propuestas contenidas en las iniciativas que se desahogan en el presente dictamen observa puntos que son de trascendencia para fortalecer el derecho de los animales a su protección y cuidado.

## **EN LO PARTICULAR**

I. Estas Comisiones Dictaminadoras valorando las propuestas contenidas en las iniciativas observan que todas ellas en su conjunto proponen reforzar el ámbito normativo estatal en materia de protección de animales buscando fortalecerlo en aras de pugnar por un mejor cuidado y protección de los mismos observando en todo momento otorgarle a dicho andamiaje jurídico un enfoque progresista.

II. En ese tenor estas Comisiones Unidas advierten que se encuentran en análisis nueve iniciativas que proponen reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley de Protección a los Animales, Ley Ambiental para el Desarrollo Sustentable y Código Penal, todos para el Estado de Sinaloa, por lo cual, determinan la pertinencia de proponer un proyecto de Decreto que conjunte las propuestas contenidas en las mismas.

A efecto de sistematizar los temas incluidos en el proyecto de Decreto propuesto se analizan los mismos por cada ordenamiento respectivo a modificar:

### **LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES PARA EL ESTADO DE SINALOA**

- Se modifica en el artículo 3, correspondiente a la terminología de la materia lo concerniente a la definición de asociaciones protectoras de animales con el ánimo de incluir la palabra de

“cuidado” con lo cual se hará más extensa la definición de las organizaciones referidas en el sentido de que serán aquellas que se dediquen a la protección y cuidado de los animales. Asimismo, se modifica la denominación de animal abandonado, Centros de Salud y Bienestar Animal y se adiciona la definición de zoofilia, entendiéndose ésta como el acto sexual de personas con animales, ya sea a través del miembro viril o cualquier otro objeto distinto a éste.

- En el artículo 7 se incluye la obligación del Titular del Poder Ejecutivo de incluir en su iniciativa de Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Estado del Sinaloa para el Ejercicio Fiscal correspondiente una partida para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley.
- En el artículo 8, párrafo primero se sustituye el nombre de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano por el de Secretaría de Desarrollo Sustentable, mismo que es acorde con una de las Secretarías que se crearon con la expedición del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Estatal de Sinaloa publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa” No. 001 de fecha 1 de enero de 2017, hoy denominado Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Estado de Sinaloa según Decreto publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa” No. 055 de fecha tres de mayo de 2017, y a quien se propone que se haga cargo de las facultades que en coordinación con la Secretaría de Salud llevaba a cabo la Secretaría de Desarrollo Social y Humano.

- En lo referente a las facultades de la Secretaría de Desarrollo Sustentable se propone que ésta en coordinación con los Ayuntamientos cree y opere los siguientes padrones:

a) Asociaciones Protectoras de Animales e individuos dedicados al mismo objeto, que permita conocer su estatus, número y posibilitar su involucramiento en la instrumentación de las políticas públicas y tareas definidas en la presente Ley;  
y

b) De establecimientos fijos o móviles donde se realice la cría, atención veterinaria, venta, servicios de cuidado y hospedaje, así como adiestramiento de animales, o a cualquier otro donde se utilicen o aprovechen animales para cualquier fin lícito.

Actualmente en el artículo 52 se establece que los Ayuntamientos formarán el padrón antes referido, sin embargo, estas Comisiones consideran viable que sea la Secretaría de Desarrollo Sustentable quien lleve en Coordinación con los Ayuntamientos la operación de dicho Padrón con el objeto de que exista una mayor coordinación y sistematización de dicha información con un enfoque estatal. En razón de lo anterior se propone reforma del artículo 52 a efecto de adecuar su contenido a dicho planteamiento.

Asimismo, se plantea la reforma de la fracción XI del artículo 10 para establecer la coadyuvancia de los Ayuntamientos antes referida.

De igual forma, se considera oportuno que se lleve un padrón de establecimientos fijos o móviles donde se realice la cría, atención veterinaria, venta, servicios de cuidado y hospedaje, así como adiestramiento de animales, o a cualquier otro donde se utilicen o aprovechen animales para cualquier fin lícito.

Por otra parte, se propone la adición de las fracciones VII y VIII al artículo 8, la VII a efecto de que en un contexto de participación social la Secretaría de Desarrollo Sustentable expida los protocolos de adopción en coordinación con los Ayuntamientos y las Asociaciones Protectoras de Animales e individuos dedicados al mismo objeto.

Por su parte, la fracción VIII para que desarrollen campañas de esterilización para mascotas en unidades móviles en cada Municipio.

- Se proyecta reformar la fracción II del artículo 9, a efecto de incluir dentro del catálogo de establecimientos a los cuales le expedirá licencia sanitaria la Secretaría de Salud a los que ofrezcan servicios de cuidado y hospedaje al ser éstos lugares donde pudiera verse vulnerada la protección animal.

- Se plantea adicionar un artículo 9 Bis para establecer facultades de coadyuvancia en materia de protección de los animales a la Secretaría de Seguridad Pública, siendo las siguientes:
  - Apoyar a la Secretaría de Salud y a la Secretaría de Desarrollo Sustentable en la promoción, información y difusión de la presente Ley para generar una cultura cívica de protección, responsabilidad y respecto digno de los animales;
  - Integrar, equipar y operar brigadas de vigilancia animal para responder a las necesidades de protección y rescate de animales en situación de riesgo, estableciendo una coordinación interinstitucional para implantar operativos en esta materia y coadyuvar con las Asociaciones protectoras de animales en la protección y canalización de animales a Centros de Salud y Bienestar Animal, albergues temporales y definitivos o refugios de animales.

Las brigadas de vigilancia animal tendrán como funciones:

Rescatar animales que deambulen en la vía pública;  
Brindar protección a los animales que se encuentren en abandono y que sean maltratados;  
Responder a situaciones de peligro por agresión animal;  
Retirar animales que participen en protestas, marchas, plantones o en cualquier otro acto análogo;

Impedir y remitir ante la autoridad competente a los infractores que celebren y promuevan peleas de perros; y Realizar operativos en los establecimientos comerciales, ferias y exposiciones que se dediquen a la venta de animales, a fin de detectar posibles anomalías.

- Coadyuvar en el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley;
- Promover la participación ciudadana, a fin de difundir la cultura y la protección a los animales; y
- Las demás que le confiera esta Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Con dichas facultades la Secretaría de Seguridad Pública apoyará a las demás autoridades competentes y se fortalecerá el grupo de autoridades que velan por la estricta aplicación de la Ley de Protección a los Animales para el Estado de Sinaloa.

- En el artículo 14 propietaria, relativo a las obligaciones de los propietarios, poseedores o encargados de animales, se reforman las fracciones I, II, IV, V y VI y se adicionan las fracciones VII, VIII y IX a efecto de adecuar su contenido a lo dispuesto en el artículo 87 Bis 2 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y tomar en cuenta propuestas contenidas en las iniciativas en análisis,

en el sentido de fortalecer las disposiciones vigentes en aras de asegurar un trato digno y respetuoso a los animales.

Asimismo, se adicionan tres párrafos para definir persona propietaria, poseedora y encargada de un animal.

- En el artículo 15, se reforma la fracción VI para adicionar al supuesto de infracción de abandonar a los animales en la vía pública que también estará prohibido abandonarlos en un lugar lejano de su hábitat natural, asimismo, se precisa que se mantiene en la fracción XI la disposición relativa a considerar como infracción vender o adiestrar animales en áreas comunes o en áreas en las que se atente contra la integridad física de las personas, lo anterior con base en que 13 estados contemplan dicha prohibición y con el objeto de fortalecer el derecho de protección animal se incluye el espectro de aplicación de dicha prohibición a aquellos establecimientos que no cuenten con las instalaciones adecuadas para hacerlo.

Asimismo, se incluye como causal de infracción a la práctica de actos de zoofilia.

De igual forma se considerará causal de infracción el organizar, inducir o provocar peleas de perros, ello en atención de lo dispuesto en el artículo 87 Bis 2 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Adicionalmente, se prohíben los espectáculos de tauromaquia en atención a que el medio ambiente, como derecho, al ser de naturaleza compleja compromete la protección de diferentes elementos, tanto vivos como no vivos; los elementos vivos que procuran profunda protección y que nos compete desarrollar, son los relativos a la flora y la fauna que convergen en el territorio del Estado de Sinaloa.

De ello que en administración al derecho a un medio ambiente sano y por otro lado la protección a los animales, es menester entenderlos como derechos conexos que implican una interrelación en cuanto a su comprensión, aplicación y eficacia. Tomándose para ello como base lo establecido en el estudio “Bienestar animal en las corridas de toros” elaborado por la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.<sup>6</sup>

Respecto a la propuesta contenida en una de las iniciativas de prohibir los espectáculos de charrería y peleas de gallos se considera que de conformidad con el derecho comparado nacional no existe base jurídica para su prohibición, dado que en 19 estados, siendo los de Aguascalientes, Baja California, Campeche, Coahuila, Colima, Chiapas, Ciudad de México, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Puebla, Querétaro, Tamaulipas, Tlaxcala y Zacatecas las excluyen como causales de sanción a sus respectivas normas, siempre y cuando se realicen de conformidad con los permisos de las autoridades

---

<sup>6</sup> [http://www.paot.org.mx/micrositios/animales/pdf/toros/corridas\\_toros.pdf](http://www.paot.org.mx/micrositios/animales/pdf/toros/corridas_toros.pdf)

competentes y a los reglamentos respectivos. En las regulaciones de la materia de los estados de Baja California Sur, Chihuahua, Jalisco, San Luis Potosí, Tabasco y Yucatán no se mencionan nada al respecto y 3 estados no cuentan con Ley estatal en la materia.

- En el artículo 31 se propone la adición de un párrafo segundo a efecto de precisar que la vida laboral de los animales de carga y tiro no será mayor a 15 años, considerando en dicho cómputo su edad fisiológica, siempre y cuando gocen de buena salud para el desempeño de dichas actividades.

- Se proyecta reformar el artículo 32 a efecto de precisar que los animales de trabajo además de las obligaciones que las personas deben cumplir hacía su favor establecidas en el artículo 14 deberán contar con una limitación razonable del tiempo e intensidad del trabajo, asimismo, se les deberá proporcionar espacios adecuados para su alojamiento, una alimentación reparadora y el reposo necesario para su sano desarrollo, así como recibir agua por lo menos tres veces al día, con lo cual se incorporarían los nuevos parámetros que se incorporan en función de la homologación con la Ley General de Vida Silvestre

- Por otra parte, se adiciona el artículo 33 Bis con el objeto de establecer que los animales, en condiciones fisiológicas no aptas como los desnutridos, enfermos, con lesiones en la columna vertebral o extremidades, contusiones, heridas o

laceraciones que les produzcan sufrimiento, no podrán ser utilizados para tiro, carga o monta.

- De igual manera se adiciona el artículo 33 Bis A con la finalidad de señalar que los animales utilizados para carga, tiro o monta que se utilicen en las zonas conurbadas o recreativas con calles empedradas o asfaltadas, deberán ser necesariamente herrados con el tipo de herraduras y accesorios adecuados que no implique que el animal se resbale o se le dificulte el movimiento para su traslado y tiro del carro, carretón o carreta.

- Se adiciona un Capítulo XI BIS denominado “De la Organización de Eventos para Promover la Adopción de Animales” a efecto de otorgar certeza jurídica a las personas físicas o Asociaciones Protectoras de Animales que organicen eventos en espacios abiertos o cerrados, públicos o privados, para promover la adopción de animales abandonados, previa obtención del permiso de la autoridad municipal correspondiente para lo cual contarán con el apoyo del ayuntamiento en la medida de sus posibilidades, especialmente en la difusión de dichos eventos. Derivado de ello se reforma el artículo 46 con el objeto de adecuarlo a las disposiciones relativas a los eventos para la promoción de adopción de animales.

- En igual sentido se adiciona un Capítulo X Bis denominado “De la Estancia, Hospedaje y Otros Servicios para Animales” con el objeto de regular a las personas físicas, morales y

Asociaciones Protectoras de Animales que brindan estos servicios y establecer su responsabilidad durante el tiempo que estén a cargo de la atención de los animales, así como los parámetros que se deberán seguir.

Dentro de dichos lugares se encuentran aquellos denominados, guarderías, hoteles, pensiones, albergues temporales, refugios o santuarios de animales, mismas que deberán de tener las instalaciones adecuadas considerando el número y las especies alojadas, así como asegurando que las mismas no queden expuestas a las inclemencias del clima y otros factores, además del área de estancia y paseo.

En conexidad con lo anterior se determina la viabilidad de la reforma al artículo 22 derivado de la inclusión del Capítulo antes referido.

- Asimismo, se adiciona un Capítulo XI Bis denominado “De las Asociaciones Protectoras de Animales” a efecto de regular a dichas organizaciones en el Estado, mismas que podrán colaborar con la Secretaría de Salud, la Secretaría de Desarrollo Sustentable, los Centros de Salud y Bienestar Animal, y demás autoridades estatales y municipales para promover la participación de la sociedad en la aplicación de medidas para una educación ambiental, tenencia responsable, adopción, campañas de vacunación, desparasitación y esterilización, conservación de su hábitat, protección, búsqueda del bienestar y desarrollo y aprovechamiento sustentable de los animales.

Aunado a ello, se propone establecer la obligatoriedad de que Dichas Asociaciones se registren ante la Secretaría de Salud y precisar sus facultades.

Derivado de lo anterior, se plantea la derogación del artículo 53 dado que contempla disposiciones relativas a las Asociaciones Protectoras de Animales que como se mencionó en líneas anteriores se proyecta se encuentren regulada en un capítulo en lo específico.

- Se adiciona un segundo párrafo al artículo 76 a efecto de establecer como facultad de todo Médico Veterinario Zootecnista que tenga conocimiento de que algún animal padezca una enfermedad contagiosa proceda a la notificación obligatoria ante las autoridades competentes en términos de la Ley Federal de Sanidad Animal y las Normas Oficiales Mexicanas.

- Se adiciona el Capítulo XIV Bis denominado “Del Fondo para la Protección de los Animales”, con los artículos 76 Bis, 76 Bis A, y 76 Bis B para establecer la creación del Fondo y el destino del mismo; la creación e integración del Consejo Técnico que estará a cargo del ejercicio y vigilancia del uso de los recursos del Fondo; y la composición de dicho Fondo.

Como parte del análisis, se investigó en las Leyes de Protección a los Animales de las entidades federativas, y se encontró en los Estados de Aguascalientes, Chihuahua,

Coahuila, Guerrero, Hidalgo, Tamaulipas, Veracruz y Zacatecas el establecimiento de Fondos de Protección Animal o uno similar al que se plantea crear, el cual se rige o administra por una comisión, comité o área técnica.

- En el artículo 78, relativo al catálogo de infracciones por incumplimiento a las disposiciones de la Ley se plantea aumentar el monto máximo de la multa de 300 a 400 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, esto en el ánimo de fortalecer las medidas tendientes a sancionar los actos en contra de las disposiciones de la Ley.

Sobre el particular aplica la tesis aislada de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación siguiente:

*“MULTAS POR INFRACCIÓN ADMINISTRATIVA. NO SE RIGEN POR LOS PRINCIPIOS TRIBUTARIOS CONSAGRADOS EN EL ARTÍCULO 31, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.*

*En las multas por infracciones administrativas no es necesario tomar en cuenta la capacidad contributiva, la proporcionalidad ni la equidad tributarias, generalmente aplicables al estudio de las contribuciones, porque son de distinta naturaleza, pues derivan del incumplimiento a normas administrativas y, en ese orden, si se alega violación a tales principios el argumento relativo resulta inoperante”.<sup>7</sup>*

Amparo directo en revisión 955/2001. Diseño Ferza, S.A. de C.V. 25 de octubre de 2002. Cinco votos. Ponente: José Vicente Aguinaco Alemán. Secretario: Emmanuel G. Rosales Guerrero.

---

<sup>7</sup> Época: Novena Época, Registro: 185131, Instancia: Segunda Sala, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XVII, Enero de 2003, Materia(s): Administrativa, Tesis: 2a. CXCVI/2002, Página: 730

No obstante lo anterior, estas Comisiones Dictaminadoras consideran que el aumento en el monto máximo no es desproporcional, incluso cuando existen estados que tienen como pena máxima hasta 10,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

## **CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE SINALOA**

- En primer término se propone ampliar el tipo de animales sobre los cuales se establece una pretensión punitiva en caso de ser objetos de actos de maltrato o crueldad, precisándose que actualmente solo se castigan los actos contra los animales domésticos, sin embargo, se considera viable la inclusión de los animales silvestres y ferales mismos que son definidos por el artículo 3, fracciones VIII y X de la Ley de Protección a los Animales para el Estado de Sinaloa de la siguiente forma:

Animal feral: El animal doméstico que al quedar fuera del control del ser humano se establece en el hábitat natural de la vida silvestre, así como sus descendientes nacidos en este hábitat.

Animal silvestre: Especies no domésticas sujetas a procesos evolutivos y que se desarrollan en su hábitat o poblaciones e individuos de éstas que se encuentran bajo el control del ser humano.

Derivado de ello, se plantea reformar las denominaciones de la Sección Quinta del Libro Segundo, de su Título Único y su Capítulo Único para dichos efectos.

- Se reforma el artículo 364 a efecto de hacer la adecuación antes referida y también para aumentar las penas mínimas y máximas de prisión y la multa correspondiente en el supuesto de ocasionar lesiones a un animal doméstico, silvestre o feral, para pasar de tres meses a un año de prisión y de cincuenta a cien días multa a de seis meses a dos años de prisión y de cien a doscientos días multa.

Lo anterior, es coherente con el derecho comparado nacional donde trece estados cuentan con tipos penales en la materia.

En el caso de que se cause la muerte de un animal doméstico, silvestre o feral se plantea aumentar las penas mínimas y máximas de prisión y la multa correspondiente, para pasar de seis meses a dos años de prisión y de cien a doscientos días multa a de dos a tres años de prisión y de doscientos a cuatrocientos días multa.

De igual forma en dicho artículo se incluyen las definiciones de crueldad animal y maltrato animal, siendo lo siguiente:

*Se entenderá por crueldad animal la voluntad de causar un dolor o sufrimiento y, en algunas circunstancias, de obtener beneficio o placer relacionado con el logro del hecho cruel de la violencia ejercida en contra de los animales domésticos,*

*silvestres o ferales y que ponga en peligro la vida de éstos, o bien, el hecho de causarles la muerte por métodos no previstos en las leyes vigentes, incluyéndose el envenenamiento.*

*Se entenderá por maltrato animal todo hecho, acto u omisión del ser humano, que puede ocasionar dolor, deterioro físico o sufrimiento, que afecte el bienestar, ponga en peligro la vida del animal doméstico, silvestre o feral o afecte gravemente su salud o integridad física, así como la exposición a condiciones de sobreexplotación de su capacidad física con cualquier fin, incluyendo la venta y explotación de animales vivos en la vía pública y en general en establecimientos que no cuenten con licencia específica para la explotación del giro comercial, los actos de zoofilia, tauromaquia y el abandono en la vía pública o en lugar ajeno a su hábitat natural.*

Los cuales son conceptos amplios e incluyentes y ayudarán a tener certeza en lo que consiste el supuesto jurídico del delito.

De igual forma se establece que no se considerará como actos de crueldad o maltrato animal, el sacrificio de animales de abasto, la charrería y peleas de gallos, siempre y cuando se realicen en términos de las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas aplicables en la materia. Ello en concordancia con las disposiciones similares de la Ley de Protección a los Animales Para el Estado de Sinaloa.

Asimismo, se plantea la adición de un artículo 364 Bis para establecer de 2 a 4 años y de quinientos a seiscientos días multa así como el decomiso de los objetos, instrumentos y productos del delito, la clausura del establecimiento y la cancelación del permiso o licencia, a quien organice, explote, financie, promueva o realice, por cuenta propia o ajena, todo acto cuyo objeto sea la pelea de perros, ya sea en un espectáculo público o privado.

Estableciéndose además que las mismas penas se impondrán a quien ayude a procurar la desaparición o alteración de los rastros, pruebas o instrumentos utilizados para organización o de las actividades previstas en este artículo.

Aunado a ello se proyecta disponer que procederá inmediatamente al aseguramiento de todos los animales que pudiera tener bajo su cuidado o resguardo, de conformidad con lo dispuesto en dicho Código.

Con lo cual se atiende también lo mandatado en el artículo 87 BIS 2 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en el sentido de que las entidades federativas en el ámbito de sus respectivas competencias establecerán la prohibición de organizar, inducir o provocar peleas de perros, determinando las sanciones correspondientes.

Dichos aumentos y establecimiento de delitos para la prohibición de peleas de perros, a juicio de éstas Comisiones dictaminadoras atienden lo previsto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en las siguientes tesis jurisprudenciales:

**“PENAS. PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD CONTENIDO EN EL ARTÍCULO 22 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

*De la interpretación del citado precepto constitucional se advierte que la gravedad de la pena debe ser proporcional a la del hecho antijurídico y del grado de afectación al bien jurídico protegido; de manera que las penas más graves deben dirigirse a los tipos penales que protegen los bienes jurídicos más importantes. Así, el legislador debe atender a tal principio de proporcionalidad al establecer en la ley tanto las penas como el sistema para su imposición, y si bien es cierto que decide el contenido de las normas penales y de sus consecuencias jurídicas conforme al principio de autonomía legislativa, también lo es que cuando ejerce dicha facultad no puede actuar a su libre arbitrio, sino que debe observar los postulados contenidos en la Constitución General de la República; de ahí que su actuación esté sujeta al escrutinio del órgano de control constitucional -la legislación penal no está constitucionalmente exenta-, pues la decisión que se emita al respecto habrá de depender del respeto irrestricto al indicado principio constitucional.*

*Amparo directo en revisión 1405/2009. 7 de octubre de 2009. Cinco votos. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretario: Jaime Flores Cruz.*

*Amparo directo en revisión 1207/2010. 25 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretario: Jorge Luis Revilla de la Torre.*

*Amparo directo en revisión 181/2011. 6 de abril de 2011. Cinco votos. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Arturo Bárcena Zubieta.*

*Amparo directo en revisión 368/2011. 27 de abril de 2011. Cinco votos. Ponente: Jorge Mario Pardo Rebolledo. Secretario: Moisés Martínez Abrica.*

*Amparo directo en revisión 1093/2011. 24 de agosto de 2011. Cinco votos. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Jaime Santana Turrul.*

*Tesis de jurisprudencia 3/2012 (9a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada de ocho de febrero de dos mil doce”.*<sup>8</sup>

**“PENAS Y SISTEMA PARA SU APLICACIÓN. CORRESPONDE AL PODER LEGISLATIVO JUSTIFICAR EN TODOS LOS CASOS Y EN FORMA EXPRESA, LAS RAZONES DE SU ESTABLECIMIENTO EN LA LEY.**

*El legislador al crear las penas y el sistema para la imposición de las mismas, no cuenta con libertad absoluta para su establecimiento en la ley, sino que debe atender a diversos principios como lo es el de la proporcionalidad entre delito y pena, ya que de ello dependerá si su aplicación es no humanitaria, infamante, cruel o excesiva, o por el contrario, es acorde a los postulados constitucionales. La proporción entre delito y pena, en el caso del Poder Legislativo, es el de hacer depender la gravedad de la pena en forma abstracta, lo cual se encuentra relacionado con la naturaleza del delito cometido, el bien jurídico protegido y el daño que se causa al mismo. Esto permite advertir la importancia que tiene el que el Poder Legislativo justifique, en todos los casos y en forma expresa, en el proceso de creación de la ley, cuáles son las razones del establecimiento de las penas y el sistema de aplicación de las mismas, para cuando una persona despliega una conducta considerada como delito. Lo anterior, permitirá que en un problema de constitucionalidad de leyes, se atienda a las razones expuestas por los órganos encargados de crear la ley y no a las posibles ideas que haya tenido o a las posibles finalidades u objetivos que se haya propuesto alcanzar. Así, lo*

---

<sup>8</sup> Época: Novena Época, Registro: 160280, Instancia: Primera Sala, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro V, Febrero de 2012, Tomo 1, Materia(s): Constitucional, Penal, Tesis: 1a./J. 3/2012 (9a.), Página: 503

*relatado adquiere relevancia si se toma en consideración que al corresponderle al legislador señalar expresamente las razones de mérito, el órgano de control constitucional contará con otro elemento valioso cuyo análisis le permitirá llevar a cabo la declaratoria de constitucionalidad o inconstitucionalidad del precepto o preceptos impugnados.*

*Amparo directo en revisión 1063/2005. 7 de septiembre de 2005. Cinco votos. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretario: Jaime Flores Cruz.*

*Amparo directo en revisión 1330/2007. 10 de octubre de 2007. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Sergio A. Valls Hernández. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretario: Roberto Ávila Ornelas.*

*Amparo directo en revisión 506/2009. 29 de abril de 2009. Cinco votos. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretario: Jaime Flores Cruz.*

*Amparo directo en revisión 1405/2009. 7 de octubre de 2009. Cinco votos. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretario: Jaime Flores Cruz.*

*Amparo directo en revisión 406/2010. 23 de junio de 2010. Cinco votos. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretaria: Carmina Cortés Rodríguez.*

*Tesis de jurisprudencia 114/2010. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada de diecisiete de noviembre dos mil diez”.<sup>9</sup>*

Con ello se demuestra que se cumple con el principio de proporcionalidad de las penas consagrado en el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

---

<sup>9</sup> Época: Novena Época, Registro: 163067, Instancia: Primera Sala, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXIII, Enero de 2011, Materia(s): Penal, Constitucional, Tesis: 1a./J. 114/2010, Página: 340

- Asimismo, se propone adicionar el artículo 364 Bis A para establecer expresamente que los delitos en ésta materia se perseguirán por querrela, salvo que se cometan por el propietario, custodio o poseedor del animal o que el animal carezca de propietario, custodio o poseedor, casos en que se perseguirán de oficio.

## **LEY AMBIENTAL PARA EL DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE SINALOA.**

- Se plantea modificar el artículo 8 para precisar dentro de las facultades del Estado que deberá aplicar dentro de la esfera de su competencia, las disposiciones de la Ley de Protección a los Animales para el Estado de Sinaloa.
- Dentro del artículo 11, correspondiente a las atribuciones de los Municipios se proyecta adicionar las consistentes en coadyuvar con la Secretaría de Desarrollo Sustentable en la operación del Padrón de las Asociaciones Protectoras de Animales e individuos dedicados al mismo objeto, que permita conocer su número y actividades que realicen, así como para que participen en la realización de las tareas definidas en la presente Ley, y coadyuvar con la Secretaría antes referida y las Asociaciones Protectoras de Animales e individuos dedicados al mismo objeto a expedir los protocolos de adopción.

Dentro del régimen transitorio se plantea el inicio de vigencia del Decreto propuesto, mismo que se proyecta que entre en vigor al

siguiente día de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

Derogar todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en el Decreto propuesto.

Asimismo, se dispone que el Titular del Ejecutivo del Estado contará con un plazo de 90 días posteriores al inicio de vigencia del Decreto propuesto para realizar las modificaciones reglamentarias derivadas del mismo.

De igual forma, se precisa que los Municipios del Estado, por conducto de sus Ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias contarán con un plazo de 90 días posteriores al inicio de vigencia del Decreto para realizar las modificaciones reglamentarias derivadas del mismo.

Por otra parte, se proyecta que la Secretaría de Desarrollo Sustentable deberá integrar en un plazo de 180 días posteriores al inicio de vigencia del Decreto los padrones a que se refieren la fracción VI del artículo 8 de la Ley de Protección a los Animales para el Estado de Sinaloa.

Por su parte, se plantea que una vez integrado el Consejo Técnico del Fondo para la Protección de los Animales contará con un plazo de 90 días naturales para expedir el Reglamento a que se refiere Decreto propuesto.

Por lo anteriormente expuesto, estas Comisiones de Puntos Constitucionales y Gobernación, de Ecología y Desarrollo Sustentable, y de Justicia.

## **RESUELVEN**

Procedente reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley de Protección a los Animales, Ley Ambiental para el Desarrollo Sustentable y Código Penal, todos para el Estado de Sinaloa.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, estas Comisiones Dictaminadoras se permiten someter a la consideración del Pleno para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente proyecto de:

## DECRETO NÚMERO \_\_\_\_\_

**QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES, LEY AMBIENTAL PARA EL DESARROLLO SUSTENTABLE Y DEL CÓDIGO PENAL, TODOS PARA EL ESTADO DE SINALOA, EN MATERIA DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES.**

**ARTÍCULO PRIMERO:** **Se reforman** los artículos 3, fracciones IV, XVI, XXI, XXXIX y XL; 7, fracciones III y IV; 8, párrafo primero y sus fracciones V y VI; 9, fracción II; 10, fracción XI; 14, fracciones I, II, IV, V y VI; 15, párrafo primero fracciones VI, XI, XII, XIII y párrafo segundo; 22; 32; 46; 52 y 78, fracción II. **Se adicionan** los artículos 3, con una fracción XLI; 7, con una fracción V; 8, con las fracciones VII y VIII; 9 Bis; 10, con la fracción XI Bis; 14, con las fracciones VII, VIII, IX y los párrafos segundo, tercero y cuarto; 15, con las fracciones XIII Bis y XIII Bis A; 31, con un párrafo segundo; 33 Bis; 33 Bis A; el Capítulo IX BIS, denominado “De la Organización de Eventos para Promover la Adopción de Animales”, con el artículo 46 Bis; el Capítulo X BIS, denominado “De la Estancia, Hospedaje y otros Servicios para Animales” y los artículos 49 Bis, 49 Bis A, 49 Bis B, 49 Bis C y 49 Bis D; el Capítulo XI BIS, denominado “De las Asociaciones Protectoras de Animales”, y los artículos 53 Bis, 53 Bis A, 53 Bis B; 76 con un párrafo segundo; el Capítulo XIV BIS, denominado “Del Fondo para la Protección de los Animales”, con los artículos 76 Bis, 76 Bis A y

76 Bis B. **Se deroga** el artículo 53; todos de la Ley de Protección a los Animales Para el Estado de Sinaloa, para quedar como sigue:

### **ARTÍCULO 3. ...**

I. a la III. ...

IV. Animal abandonado: Aquellos animales que queden sin el cuidado y protección como consecuencia de la acción u omisión de sus propietarios, poseedores o encargados, dentro de los bienes del dominio privado o vía pública;

V. a la XV. ...

XVI. Asociaciones protectoras de animales: Las instituciones de asistencia privada, organizaciones no gubernamentales y asociaciones civiles legalmente constituidas, que dediquen sus actividades a la protección y cuidado de los animales;

XVII. a la XX. ...

XXI. Centros de Salud y Bienestar Animal: Los centros públicos destinados para el cuidado digno y respetuoso y atención veterinaria; pudiendo ofrecer los servicios de esterilización, orientación, clínica a los animales de la ciudadanía que así lo requiera, y demás que realicen acciones análogas, observando siempre la normatividad aplicable en los procedimientos de sacrificio humanitario que realicen, a fin de evitar en todo momento los actos de maltrato o crueldad;

XXII. a la XXXVIII. ...

XXXIX. Vivisección: Abrir vivo a un animal para fines educativos o científicos;

XL. Zoonosis: La transmisión de enfermedades de los animales a los seres humanos; y

XLI. Zoofilia: Acto sexual de personas con animales, ya sea a través del miembro viril o cualquier otro objeto distinto a éste.

## **ARTÍCULO 7. ...**

I. y II. ...

III. Celebrar convenios de coordinación con las autoridades federales o municipales; así como, con las organizaciones civiles legalmente establecidas;

IV. Propiciar las condiciones adecuadas para el desarrollo de programas de educación, difusión y campañas en la materia objeto de la presente Ley; y

V. Incluir en la iniciativa de Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Estado de Sinaloa, para el Ejercicio Fiscal del año correspondiente, una partida presupuestal para el cumplimiento de las obligaciones previstas en esta Ley.

**ARTÍCULO 8.** Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Sustentable, en coordinación con la Secretaría, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I. a la IV. ...

V. Fomentar la creación de sociedades, asociaciones o grupos de protección de animales;

VI. Crear y operar en coordinación con los Ayuntamientos los siguientes Padrones:

a) Asociaciones Protectoras de Animales e individuos dedicados al mismo objeto, que permita conocer su estatus, número y posibilitar su involucramiento en la instrumentación de las políticas públicas y tareas definidas en la presente Ley; y

b) De establecimientos fijos o móviles donde se realice la cría, atención veterinaria, venta, servicios de cuidado y hospedaje, así como adiestramiento de animales, o a cualquier otro donde se utilicen o aprovechen animales para cualquier fin lícito;

VII. Expedir los protocolos de adopción en coordinación con los Ayuntamientos y las Asociaciones Protectoras de Animales e individuos dedicados al mismo objeto; y

VIII. Las demás que le confiera esta Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

## **ARTÍCULO 9. ...**

I. ...

II. Expedir la licencia sanitaria a los establecimientos fijos o móviles donde se realice la cría, atención veterinaria, venta, servicios de cuidado y hospedaje, así como adiestramiento de animales, o a cualquier otro donde se utilicen o aprovechen animales para cualquier fin lícito;

III. a VII. ...

**ARTÍCULO 9 Bis.** Corresponde a la Secretaría de Seguridad Pública, en el ámbito de su competencia, el ejercicio de las siguientes facultades:

I. Apoyar a la Secretaría y a la Secretaría de Desarrollo Sustentable en la promoción, información y difusión de la presente Ley para generar una cultura cívica de protección, responsabilidad y respecto digno de los animales;

II. Integrar, equipar y operar brigadas de vigilancia animal, para responder a las necesidades de protección y rescate de animales en situación de riesgo, estableciendo una coordinación interinstitucional para implantar operativos en esta materia y coadyuvar con las Asociaciones protectoras de animales en la protección y canalización de animales a Centros de Salud y Bienestar Animal, albergues temporales y definitivos o refugios de animales.

Las brigadas de vigilancia animal tendrán como funciones:

- a). Rescatar animales que deambulen en la vía pública;
- b). Brindar protección a los animales que se encuentren en abandono y que sean maltratados;
- c). Responder a situaciones de peligro por agresión animal;
- d). Retirar animales que participen en protestas, marchas, plantones o en cualquier otro acto análogo;
- e). Impedir y remitir ante la autoridad competente a los infractores que celebren y promuevan peleas de perros; y
- f) Realizar operativos en los establecimientos comerciales, ferias y exposiciones que se dediquen a la venta de animales, a fin de detectar posibles anomalías.

III. Coadyuvar en el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley;

IV. Promover la participación ciudadana, a fin de difundir la cultura y la protección a los animales; y

V. Las demás que le confiera esta Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

**ARTÍCULO 10. ...**

I. a X. ...

XI. Coadyuvar con la Secretaría de Desarrollo Sustentable en la operación del Padrón de las Asociaciones Protectoras de Animales e individuos dedicados al mismo objeto, que permita conocer su número y actividades que realicen, así como para que participen en la realización de las tareas definidas en la presente Ley;

XI Bis. Incluir en el Presupuesto de Egresos, los recursos económicos necesarios para el cumplimiento de las obligaciones previstas en esta Ley; y

XII. ...

#### **ARTÍCULO 14. ...**

I. Proveerle comida y agua en la cantidad suficiente según su especie, raza y hábitos, debiendo ser la necesaria para satisfacer las necesidades instintivas, metabólicas y fisiológicas; a efecto de mantenerlo sano y con una nutrición adecuada.

II. Facilitar un espacio adecuado para su descanso, movimiento y estancia, en dimensiones para su alojamiento o resguardo de acuerdo a la especie, raza y tamaño, que le permita protegerse de las condiciones climatológicas y de cualquier otro factor externo que le pudiese ocasionar daño o sufrimiento;

III. ...

IV. Suministrar atención médica preventiva y en caso de enfermedad brindarle tratamiento médico expedito avalado por un médico veterinario; así como los tratamientos veterinarios necesarios para que desarrollen una condición saludable y no representen un reservorio de parásitos que contaminen a otros animales o que causen una zoonosis; la tenencia de cualquier animal obliga a la inmunización correspondiente contra toda enfermedad transmisible, y debe avisarse de forma inmediata la existencia de alguna enfermedad o comportamiento anormal del animal, al veterinario o autoridades sanitarias más cercanas;

V. Procurar la higiene necesaria en cuerpo y área de estancia, debiendo recoger las descargas de excremento, pelo o plumas y depositarlos en los recipientes de basura del servicio de recolección; y las aguas residuales que se generen en el área de estancia deberán de conducirse a la red de drenaje sanitario. Se prohíbe arrojar las descargas y las aguas residuales de limpieza a la vía pública o lotes baldíos;

VI. Proporcionar la compañía y el paseo necesario para ejercitarse, según su especie o raza, tomando las medidas de seguridad necesarias para no poner en riesgo a las personas;

VII. Permitir a los animales la expresión de su comportamiento natural;

VIII. Brindar a los animales un trato y condiciones que procuren su cuidado dependiendo de la especie; y

IX. Contribuir voluntaria y directamente con su cuidado mediante acciones que promuevan un ejemplo social de cuidado y trato digno hacia los animales, y participar en las instancias de carácter social y vecinal que cuiden, asistan y protejan a los animales.

Se considera persona propietaria de un animal, aquella que cuente con inscripción de la mascota en el Padrón Estatal de Mascotas o que el animal tenga placa de identidad que establezca el nombre y domicilio de su dueño, o que tiene derecho de disposición sobre el animal, lo que implica la disposición, oponible a terceros.

Poseedora, aquella persona que ejerza sobre un animal un poder de hecho. Posee y tiene dicho derecho sin ser propietario.

Encargada, aquella persona que tiene a su cargo un animal en representación del dueño.

**ARTÍCULO 15.** Para los efectos de la presente Ley se prohíben y serán consideradas como infracciones, las acciones siguientes:

I. a la V. ...

VI. Abandonar a los animales en la vía pública o en lugar lejano de su hábitat natural, así como comprometer su bienestar al desatenderlos por periodos prolongados;

VII. a X. ...

XI. Vender o adiestrar animales en áreas comunes en las que se atente contra la integridad física de las personas o en aquellos establecimientos que no cuenten con las instalaciones adecuadas para hacerlo;

XII. Hacer ingerir al animal bebidas alcohólicas o suministrar drogas no prescritas por médico veterinario;

XIII. Ofrecer cualquier clase de alimento u objetos a los animales en los centros zoológicos o espectáculos públicos cuya ingestión pueda causarles daño físico, enfermedad o muerte;

XIII Bis. La práctica de actos de zoofilia, los espectáculos de tauromaquia y organizar, inducir o provocar peleas de perros;

XIII Bis A. El sacrificio de animales como método para controlar la sobrepoblación animal en situación de calle, con la salvedad establecida en el artículo 26 de esta Ley; y

XIV. ...

Los espectáculos de charrería y peleas de gallos no se considerarán como infracciones a la presente Ley, siempre y cuando se realicen conforme a los reglamentos y autorizaciones que al efecto emitan las autoridades correspondientes.

...

**ARTÍCULO 22.** Las instalaciones de las asociaciones protectoras de animales, Centros de Salud y Bienestar Animal, escuelas de adiestramiento y lugares de estancia y hospedajes creados para alojar temporal o permanentemente a los animales deben contar con veterinario responsable y demás personal capacitado.

En el caso de que en dichos lugares se generen residuos biológicos infecciosos, se deberá contar con un manejo de residuos peligrosos conforme a la legislación federal aplicable.

Asimismo, se prohíbe tirar en la vía pública o tiraderos municipales desechos de animales enfermos, así como los materiales usados para su curación de acuerdo con las Leyes ambientales y de salud.

### **ARTÍCULO 31. ...**

La vida laboral de los animales de tiro y carga no será mayor a 15 años, considerando en dicho cómputo su edad fisiológica, siempre y cuando gocen de buena salud para el desempeño de dichas actividades.

**ARTÍCULO 32.** Los animales de trabajo además de lo establecido en el artículo 14 , deberán contar con una limitación razonable del tiempo e intensidad del trabajo, asimismo, se les deberá proporcionar espacios adecuados para su alojamiento, una alimentación reparadora y el reposo necesario para su sano desarrollo, así como recibir agua por lo menos tres veces al día.

**ARTÍCULO 33 Bis.** Los animales, en condiciones fisiológicas no aptas como los desnutridos, enfermos, con lesiones en la columna vertebral o extremidades, contusiones, heridas ó laceraciones que les produzcan sufrimiento, no podrán ser utilizados para tiro, carga o monta.

**ARTÍCULO 33 Bis A.** Los animales utilizados para carga, tiro o monta que se utilicen en las zonas conurbadas o recreativas con calles empedradas o asfaltadas, deberán ser necesariamente herrados con los accesorios adecuados que no eviten que el animal resbale o se le dificulte el movimiento para su traslado.

**ARTÍCULO 46.** En caso de que no sea reclamado el animal las autoridades podrán entregarlo a alguna Asociación Protectora de Animales, misma que podrán entregarlos en adopción de conformidad con las disposiciones de esta Ley.

## **CAPÍTULO IX BIS**

### **DE LA ORGANIZACIÓN DE EVENTOS PARA PROMOVER LA ADOPCIÓN DE ANIMALES**

**ARTÍCULO 46 Bis.** Las personas físicas o Asociaciones Protectoras de Animales podrán organizar eventos en espacios abiertos o cerrados, públicos o privados, para promover la adopción de animales abandonados, previa obtención del permiso de la autoridad municipal correspondiente para lo cual contarán con el apoyo del ayuntamiento en la medida de sus posibilidades, especialmente en la difusión de dichos eventos.

Las personas físicas y Asociaciones Protectoras de Animales que organicen eventos para otorgar animales en adopción, deberán entregarlos estando vacunados, desparasitados y esterilizados, haciendo además el seguimiento de éstos para que en el caso de que se detecte alguna forma de maltrato sean recuperados de inmediato. Deberán entregar a los adoptantes el manual de cuidados.

## **CAPÍTULO X BIS**

### **DE LA ESTANCIA, HOSPEDAJE Y OTROS SERVICIOS PARA ANIMALES**

**ARTÍCULO 49 Bis.** Para efectos de esta Ley se considera estancia y hospedaje el servicio que se brinda para el cuidado de animales por determinado tiempo.

Las personas físicas, morales y Asociaciones Protectoras de Animales que brindan estos servicios son responsables durante el tiempo que estén a cargo de la atención de los animales en los términos de esta Ley y las normas jurídicas aplicables.

**ARTÍCULO 49 Bis A.** Los lugares denominados, guarderías, hoteles, pensiones, albergues temporales, refugios o santuarios de animales, deben de tener las instalaciones adecuadas considerando el número y las especies alojadas, así como asegurando que las mismas no queden expuestas a las inclemencias del clima y otros factores, además del área de estancia y paseo.

**ARTÍCULO 49 Bis B.** Por ningún motivo las guarderías, pensiones, albergues temporales o refugios pondrán distintas especies en la misma área de socialización o en la misma zona de áreas de descanso.

**ARTÍCULO 49 Bis C.** Las personas físicas, morales y Asociaciones Protectoras de Animales que presten servicios de pensión, guarderías o albergue temporal y adiestramiento de animales con hospedaje o similares, deberán contar con un Certificado de Salud de cada uno de los animales, expedido por un Médico Veterinario Zootecnista del establecimiento o de donde provienen, o bien, del obligatorio que deben tener, conforme al artículo 22 de la presente Ley.

Estará prohibido alojar en estos lugares animales con enfermedades infectocontagiosas.

**ARTÍCULO 49 Bis D.** Las personas físicas, morales y Asociaciones Protectoras de Animales cuya actividad involucre el manejo de animales estarán obligadas a fijar y mantener avisos visibles del riesgo de contagio de enfermedades zoonóticas, así como capacitar a su personal sobre el manejo seguro de animales para evitar los contagios, y contar con un plan de manejo de riesgos asociados con su giro.

**ARTÍCULO 52.** Los Ayuntamientos coadyuvarán con la Secretaría de Desarrollo Sustentable en la operación de los padrones a que se refiere el artículo 8, fracción VI, incisos a) y b).

**ARTÍCULO 53.** Derogado.

**CAPÍTULO XI BIS  
DE LAS ASOCIACIONES PROTECTORAS DE ANIMALES**

**ARTÍCULO 53 Bis.** Las Asociaciones Protectoras de Animales podrán colaborar con la Secretaría, la Secretaría de Desarrollo Sustentable, los Centros de Salud y Bienestar Animal, y demás autoridades estatales y municipales para promover la participación de la sociedad en la aplicación de medidas para una educación ambiental, tenencia responsable, adopción, campañas de vacunación, desparasitación y esterilización, conservación de su hábitat, protección, búsqueda del bienestar y desarrollo y aprovechamiento sustentable de los animales.

**ARTÍCULO 53 Bis A.** Las Asociaciones Protectoras de Animales legalmente constituidas e inscritas ante la Secretaría de Desarrollo Sustentable, tendrán las siguientes facultades:

I. Colaborar con las autoridades estatales y municipales competentes en el marco de los convenios que con ellas se celebren para la realización de campañas de vacunación, desparasitación, esterilización, sacrificio, promoción de cultura de tenencia responsable, respeto a los animales y demás acciones

que se implementen para el desarrollo de las políticas en materia de esta Ley;

II. Proporcionar albergue y custodia temporal a los animales asegurados con motivo de la aplicación de la presente Ley y en caso de contar con la infraestructura adecuada funcionar como albergues para animales; y

III. Participar en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Sustentable y los Ayuntamientos en la expedición de los protocolos de adopción.

**ARTÍCULO 53 Bis B.** Todos los animales rescatados de la calle por parte de los Centros de Salud y Bienestar Animal, que sean entregados en custodia temporal o definitiva por una autoridad, o que sean donados por un particular por su incapacidad para cuidarlo, y por cualquier otra situación similar donde un animal no cuente con un hogar y propietario definitivo, podrán entregarse a las Asociaciones Protectoras de Animales que así lo soliciten y que cuenten con un convenio suscrito para tal efecto con la Secretaría en coordinación con los Ayuntamientos.

**ARTÍCULO 76. ...**

Todo Médico Veterinario Zootecnista que tenga conocimiento de que algún animal padezca una enfermedad contagiosa procederá a la notificación obligatoria a las autoridades competentes, en

términos de lo dispuesto por la Ley Federal de Sanidad Animal y las Normas Oficiales Mexicanas.

## **CAPÍTULO XIV BIS DEL FONDO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES**

**ARTÍCULO 76 Bis.** Se crea el Fondo para la Protección de los Animales, el cual será administrado por la Secretaría, para ser destinado a las siguientes acciones:

- I. El fomento de estudios e investigaciones, así como de programas de educación, capacitación y difusión para mejorar los mecanismos para la protección a los animales y especies de fauna silvestre;
- II. La promoción de campañas de esterilización;
- III. El desarrollo de las acciones establecidas en los convenios que la Secretaría establezca con los sectores social, privado, académico y de investigación en las materias de la presente Ley; y
- IV. Las demás que esta Ley, su reglamento y que otros ordenamientos jurídicos establezcan.

**ARTÍCULO 76 Bis A.** Para el ejercicio y vigilancia del uso y destino de los recursos del Fondo se integrará un Consejo Técnico, el cual deberá estar integrado de la siguiente manera:

- I. El Titular de la Secretaría, quien lo presidirá;
- II. El Titular de la Secretaría de Desarrollo Sustentable;
- III. El Titular de la Secretaría de Seguridad Pública;
- IV. Un representante de las Asociaciones protectoras de animales; y
- V. Un investigador de universidades o centros de investigación experto en la materia de protección a los animales.

Para la designación de los integrantes señalados en las fracciones IV y V, la Secretaria emitirá convocatoria pública en la cual establecerá las bases y requisitos que deberán reunir los aspirantes a dichos cargos. La designación será por un periodo de tres años y su cargo será honorífico.

Los Titulares de las Secretarías a que se refiere en el presente artículo podrán designar a sus suplentes para que asistan a las reuniones cuando lo requieran. Los suplentes cuando asistan a las reuniones en sustitución de los titulares tendrán los mismos derechos y obligaciones de aquellos.

El funcionamiento del Consejo Técnico se regirá por el Reglamento que se expida para tal efecto.

**ARTÍCULO 76 Bis B.** El Fondo se compondrá de la siguiente manera:

- I. La aportación que, de manera específica, se determine en la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Estado de Sinaloa para el ejercicio fiscal correspondiente;
- II. Las aportaciones y donaciones que realicen las personas físicas u organismos privados, públicos y sociales;
- III. Los intereses que generen los depósitos;
- IV. Los ingresos que se obtengan por las multas por infracciones a lo dispuesto en esta Ley; y
- V. Los demás ingresos que por Ley le sean asignados.

**ARTÍCULO 78. ...**

I. ...

II. Multa de 100 a 400 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, las cuales serán determinadas por los Ayuntamientos en sus disposiciones reglamentarias atendiendo a la gravedad de la infracción y a las condiciones del infractor; y

III. ...

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se reforman los artículos 8, fracción XXII, y 11, fracción XVI. Se adicionan los artículos 8 con una fracción XXII Bis; y 11 con las fracciones XVI Bis y XVI Bis A, todos de la Ley Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Sinaloa, para quedar como sigue:

**Artículo 8°. ...**

I. a la XXI. ...

XXII. Atender coordinadamente con la Federación, los asuntos que afecten el equilibrio ecológico de dos o más entidades federativas, cuando así lo considere conveniente;

XXII Bis. Aplicar dentro de la esfera de su competencia, las disposiciones de la Ley de Protección a los Animales para el Estado de Sinaloa; y

XXIII. ...

**Artículo 11. ...**

I. a la XV. ...

XVI. Formulación y ejecución de acciones de mitigación y adaptación al cambio climático;

XVI Bis. Coadyuvar con la Secretaría de Desarrollo Sustentable en la operación del Padrón de las Asociaciones Protectoras de Animales e individuos dedicados al mismo objeto, que permita conocer su número y actividades que realicen, así como para que participen en la realización de las tareas definidas en la presente Ley;

XVI Bis A. Coadyuvar con la Secretaría de Desarrollo Sustentable y las Asociaciones Protectoras de Animales e individuos dedicados al mismo objeto a expedir los protocolos de adopción; y

XVII. ...

**ARTÍCULO TERCERO.** Se reforman del Libro Segundo las denominaciones de la Sección Quinta, del Título Único y del Capítulo Único, así como el artículo 364. Se adicionan los artículos 364 Bis y 364 Bis A, todos del Código Penal para el Estado de Sinaloa, para quedar como sigue:

**SECCIÓN QUINTA**  
**DELITOS EN CONTRA DE ANIMALES DOMÉSTICOS,**  
**SILVESTRES O FERALES**

**TÍTULO ÚNICO**  
**MALTRATO O CRUELDAD EN CONTRA**  
**DE ANIMALES DOMÉSTICOS, SILVESTRES O FERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO**

## **MALTRATO O CRUELDAD EN CONTRA DE ANIMALES DOMÉSTICOS, SILVESTRES O FERALES**

**ARTÍCULO 364.** Al que dolosamente cometa actos de maltrato o crueldad en contra de cualquier animal doméstico, silvestre o feral causándole lesiones se le impondrá de seis meses a dos años de prisión y de cien a doscientos días multa.

Si las lesiones ponen en peligro la vida del animal doméstico, silvestre o feral, se aumentará en una mitad la pena señalada en el párrafo anterior.

Si las lesiones causan la muerte del animal doméstico, silvestre o feral, se le impondrá de dos a tres años de prisión y de doscientos a cuatrocientos días multa.

Se entenderá por animales domésticos, silvestres o ferales lo establecido para cada uno de ellos en el artículo 3, fracciones VI, VIII y X, respectivamente, de la Ley de Protección a los Animales para el Estado de Sinaloa.

Se entenderá por crueldad animal la voluntad de causar un dolor o sufrimiento y, en algunas circunstancias, de obtener beneficio o placer relacionado con el logro del hecho cruel de la violencia ejercida en contra de los animales domésticos, silvestres o ferales y que ponga en peligro la vida de éstos, o bien, el hecho de causarles la muerte por métodos no previstos en las leyes vigentes, incluyéndose el envenenamiento.

Se entenderá por maltrato animal todo hecho, acto u omisión del ser humano, que puede ocasionar dolor, deterioro físico o sufrimiento, que afecte el bienestar, ponga en peligro la vida del animal doméstico, silvestre o feral o afecte gravemente su salud o integridad física, así como la exposición a condiciones de sobreexplotación de su capacidad física con cualquier fin, incluyendo la venta y explotación de animales vivos en la vía pública y en general en establecimientos que no cuenten con licencia específica para la explotación del giro comercial, los actos de zoofilia, tauromaquia y el abandono en la vía pública o en lugar ajeno a su hábitat natural.

No se considerará para efectos del presente Capítulo como actos de crueldad o maltrato animal, el sacrificio de animales de abasto, la charrería y peleas de gallos, siempre y cuando se realicen en términos de las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas aplicables en la materia.

**ARTÍCULO 364 Bis.** Se impondrán de 2 a 4 años y de quinientos a seiscientos días multa así como el decomiso de los objetos, instrumentos y productos del delito, la clausura del establecimiento y la cancelación del permiso o licencia, a quien organice, explote, financie, promueva o realice, por cuenta propia o ajena, todo acto cuyo objeto sea la pelea de perros, ya sea en un espectáculo público o privado.

Las mismas penas se impondrán a quien ayude a procurar la desaparición o alteración de los rastros, pruebas o instrumentos

utilizados para organización o de las actividades previstas en este artículo.

Procederá inmediatamente al aseguramiento de todos los animales que pudiera tener bajo su cuidado o resguardo, de conformidad con lo dispuesto en el presente código.

**ARTÍCULO 364 Bis A.** Los delitos previstos en este Capítulo se perseguirán por querrela, salvo que se cometan por el propietario, custodio o poseedor del animal o que el animal carezca de propietario, custodio o poseedor, casos en que se perseguirán de oficio.

## **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

**TERCERO.** El Titular del Ejecutivo del Estado contará con un plazo de 90 días posteriores al inicio de vigencia del presente Decreto para realizar las modificaciones reglamentarias derivadas del mismo.

**CUARTO.** Los Municipios del Estado, por conducto de sus Ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias contarán con un plazo de 90 días posteriores al inicio de vigencia

del presente Decreto para realizar las modificaciones reglamentarias derivadas del mismo.

**QUINTO.** La Secretaría de Desarrollo Sustentable deberá integrar en un plazo de 180 días posteriores al inicio de vigencia del presente Decreto los Padrones a que se refieren la fracción VI del artículo 8 de la Ley de Protección a los Animales para el Estado de Sinaloa.

**SEXTO.** Una vez integrado el Consejo Técnico del Fondo para la Protección de los Animales contará con un plazo de 90 días naturales para expedir el Reglamento a que se refiere el presente Decreto.

Salón de Comisiones del H. Congreso del Estado de Sinaloa, en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los veintisiete días del mes de enero del año dos mil veintiuno.

**COMISIÓN DE  
PUNTOS CONSTITUCIONALES Y GOBERNACIÓN**

**DIP. HORACIO LORA OLIVA**

**DIP. ANA CECILIA MORENO ROMERO**

**DIP. EDGAR AUGUSTO GONZÁLEZ ZATARAIN**

**DIP. MARÍA VICTORIA SÁNCHEZ PEÑA**

**DIP. FLORA ISELA MIRANDA LEAL**

*HOJA EXCLUSIVA DE FIRMAS CORRESPONDIENTE AL DICTAMEN QUE PROPONE REFORMAR, ADICIONAR Y DEROGAR DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES, LEY AMBIENTAL PARA EL DESARROLLO SUSTENTABLE Y CÓDIGO PENAL, TODOS PARA EL ESTADO DE SINALOA.*

**COMISIÓN DE  
DE ECOLOGÍA Y DESARROLLO SUSTENTABLE**

**DIP. ROXANA RUBIO VALDEZ**

**DIP. ALMA ROSA GARZÓN AGUILAR**

**DIP. FRANCISCA ABELLÓ JORDÁ**

**DIP. JESÚS ARMANDO RAMÍREZ GUZMÁN**

**DIP. APOLINAR GARCÍA CARRERA**

*HOJA EXCLUSIVA DE FIRMAS CORRESPONDIENTE AL DICTAMEN QUE PROPONE REFORMAR, ADICIONAR Y DEROGAR DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES, LEY AMBIENTAL PARA EL DESARROLLO SUSTENTABLE Y CÓDIGO PENAL, TODOS PARA EL ESTADO DE SINALOA.*

## **COMISIÓN DE JUSTICIA**

**DIP. ALMA ROSA GARZÓN AGUILAR**

**DIP. MARIO RAFAEL GONZÁLEZ SÁNCHEZ**

**DIP. MARÍA VICTORIA SÁNCHEZ PEÑA**

**DIP. J. JESÚS PALESTINO CARRERA**

**DIP. FAUSTINO HERNÁNDEZ ÁLVAREZ**

*HOJA EXCLUSIVA DE FIRMAS CORRESPONDIENTE AL DICTAMEN QUE PROPONE REFORMAR, ADICIONAR Y DEROGAR DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES, LEY AMBIENTAL PARA EL DESARROLLO SUSTENTABLE Y CÓDIGO PENAL, TODOS PARA EL ESTADO DE SINALOA.  
ERP/FSTC/arca/igcv*